



ISSN: 2665-6078 N.º 5, enero-diciembre 2022

# VISIONES

Revista de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas



UNIVERSIDAD  
CENTRAL



**Visiones** es la revista de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas

Fabio Raúl Trompa  
*Decano*

Lucy Elizalde Bobadilla  
*Secretaria Académica y de Currículo FCEJ*

Alejandro Martín  
*Coordinador de Currículo y Calidad FCEJ*

Kelly Johana Ruiz Peña  
*Técnica de Currículo y Calidad FCEJ*

#### **Consejo de Facultad**

Fabio Raúl Trompa Ayala  
Luis Alfredo Novoa Buitrago  
Henry Antonio Romero León  
José Vicente Barreto Rodríguez  
Rebeca Lozano Tabares  
José Manuel Sánchez Martínez  
María Victoria Neira Rodríguez  
Lucy Elizalde Bobadilla  
Rosaura Suárez Cortés  
Luisa Fernanda Reyes Peña  
María Cristina Bonilla

#### **Preparación editorial**

**Centro de Recursos para el  
Aprendizaje y la Investigación -  
CRAI • Editorial**

Luz Ángela González  
*Directora del CRAI*

Héctor Sanabria Rivera  
*Editor*

Nicolás Rojas Sierra  
*Gestor editorial*

Patricia Salinas Garzón  
*Diseño y diagramación*

Angie Bernal Salazar  
*Corrección de textos*

**Rector**  
Jaime Arias

**Vicerrector académico**  
Óscar Leonardo Herrera Sandoval

**Vicerrector de programas**  
Jorge Hernán Gómez Cardona

**Vicerrectora administrativa y financiera**  
Paula Andrea López López

N.º 5, enero-diciembre 2022  
ISSN: 2665-6078

© Ediciones Universidad Central  
© Varios autores

Universidad Central  
Carrera 5 n.º 21-38  
Edificio Lino de Pombo (1.º piso)  
Bogotá, D. C., Colombia  
Conmutador: 323 9868, ext.: 1556  
[www.ucentral.edu.co/editorial](http://www.ucentral.edu.co/editorial)



Los contenidos de la revista *Visiones* son publicados de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons 4.0. Usted es libre de copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato, siempre y cuando dé los créditos de manera apropiada, no lo haga con fines comerciales y no realice obras derivadas.

Las ideas aquí expresadas, lo mismo que su escritura, son de exclusiva responsabilidad de los escritores y no comprometen a la Universidad Central ni a la orientación de la revista.

## Contenido

<b>Presentación</b>	4
<b>El papel del desempleo y la inflación en el comportamiento del PIB para el 2020</b> <i>The role of unemployment and inflation in the performance of GDP by 2020</i> Claudia Elena Arévalo Niño y Susan Lizeth Rodríguez Castañeda	7
<b>Impacto de la pandemia de covid-19 en el emprendimiento en Colombia</b> Impact of the covid-19 pandemic on entrepreneurship in Colombia Laura Valentyna Castro Padua y María Alejandra Herrera Rodríguez	16
<b>Armando un rompecabezas: la prostitución en el marco normativo colombiano y en la perspectiva del feminismo radical</b> Constructing a puzzle: Prostitution in the Colombian regulatory framework and in the perspective of radical feminism Ashly Mischele Jiménez Aguilera y Alejandra Rodríguez Tautiva	26
<b>La equidad de género y su incidencia como línea investigativa en un programa de Derecho</b> Gender equality and its impact as a line of research within a Law program Valeria Rugeles Soto	45
<b>La naturaleza del derecho de policía y el concepto de orden público</b> The nature of police law and the concept of public order Sergio Steven Garzón Sanabria	51
<b>Implicaciones tributarias de las criptomonedas en Colombia</b> Tax implications of cryptocurrencies in Colombia Camilo Andrés Sánchez Gómez	58

## Presentación

*“Taniyama, como matemático, ... cometía muchos errores, pero los cometía en la dirección correcta, y así, eventualmente, llegaba a las respuestas correctas, y yo traté de imitarlo, sin embargo, descubrí que es muy difícil cometer buenos errores”*  
Shimura, 1989

En esta ocasión, *Visiones* se produce en un ambiente en el que se ha retado a la educación con la intrusión de prototipos de *chatbot*, producto de la llamada inteligencia artificial<sup>1</sup>. El desarrollo de esta tecnología, en sus diferentes versiones, le permite al ser humano interactuar con lenguaje natural y obtener respuestas con alto nivel de complejidad, certeza y un tiempo mínimo. Tal intromisión ha provocado que en algunos países se prohíba su uso y en otros que se busque la forma de ser incorporada como complemento a las estrategias pedagógicas.

En el necesario marco ético y bioético, se pone de presente la necesidad del aprendizaje auténtico, es decir, la contrastación individual con el nivel de entendimiento de las diferentes categorías o conceptos que profundicen en el análisis y el pensamiento crítico. Ir más allá de la máquina para develar errores o entender sus aportes como base para el aprendizaje, no para sustituirlo. De allí que resultan muy importantes los trabajos aquí publicados, en la medida que han sido ejercicios académicos auténticos, guiados con los aportes de los profesores responsables y sobre los que seguramente identificaremos errores o debilidades.

<sup>1</sup> A la fecha han surgido tecnologías de IA con capacidad de creación de textos, como Open AI (ChatGPT), Microsoft (Bing/Chat), Google (Chrome/Bard), Comunidad Open Source LAION, Amazon (Amazon AI), IBM (IBM Watson), Meta (LLaMA), Baidu (Baidu Research AI Group), Alibaba (Alibaba DAMO Academy), Intel (Intel AI) y NVIDIA (NVIDIA Deep Learning AI); también existen otras relativa al manejo de imagen y voz junto con tecnología para videos y juegos.

Son oportunidades para seguir profundizando en los retos que nos generan y ojalá cometer “buenos errores”, como lo indica el ilustre matemático del epígrafe al referirse a su colega Taniyama.

Para la presente edición, los trabajos escogidos muestran problemáticas que no distan de los aspectos mencionados y que constituyen temáticas de estudio que deberán abordarse en diversos espacios académicos. Por primera vez, en la línea de la construcción del Proyecto Académico de Facultad, se incluyen trabajos del pregrado de Derecho que abordan, desde la equidad y perspectiva de género, temáticas actuales y relacionadas con poblaciones excluidas; se incluye también una interesante reflexión sobre el derecho de policía y el orden público. Complementan estos trabajos, las acostumbradas reflexiones que desde la disciplina económica hace el Laboratorio de Política Industrial; en esta ocasión se presentan análisis sobre el desempleo y la inflación y su impacto en el PIB del 2020, las problemáticas asociadas a los jóvenes emprendedores en nuestro medio impulsadas por las tecnologías convergentes y la pandemia reciente. Cierra esta edición un interesante trabajo de la Maestría en Tributación de la Escuela de Negocios ENEX que trata el complejo asunto de las responsabilidades fiscales derivadas del comercio electrónico, en particular de las transacciones en criptoactivos o criptomonedas. Se aporta una serie de recomendaciones para construir una regulación tributaria y fiscal sobre el uso de las monedas digitales y que se armonice con la regulación nacional e internacional en este campo.

Se destaca, entonces, el esfuerzo de los estudiantes y profesores que desde las actividades de los *proyectos integrados* han buscado acercarse de una forma rigurosa a problemas complejos de sus disciplinas. Estas actividades también se corresponden con el avivamiento de los semilleros de investigación que han tenido presencia importante en la Semana de la Facultad y una participación destacada en la Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI. De esta forma, construimos nuestro Proyecto Académico de Facultad que busca “*Un profesional idóneo, con capacidad para plantear soluciones e intervenir las organizaciones y las realidades, para el desarrollo y la generación de valor social, con visión interdisciplinar, recursivo en el manejo de la tecnología y la gestión de la información, con bases conceptuales sólidas en las dimensiones económicas, empresariales y jurídicas de su campo y se destaca por ser un ciudadano crítico con alto sentido ético y sensible a los problemas socioeconómicos, regulatorios y ambientales*” (PAF, 2021). Grandes son los retos, pero avanzamos con pasos sostenidos para abordarlos y cumplir con nuestros compromisos.

Iteramos nuestra deuda con los profesores y los estudiantes que se han atrevido a pensar “fuera de la caja” y a buscar caminos de formación complementarios a la rutina de los diferentes cursos, en una forma de mantener una universidad de cara a la discusión de los problemas que la sociedad nos propone. Los invitamos a seguir con esta tarea que nos reta a pensar más allá de las máquinas que “piensan”. Valoramos también el

esfuerzo del equipo de trabajo que ha hecho posible esta nueva edición: la Secretaría Académica y de Currículo de la Facultad y las áreas de apoyo de la Universidad.

Esperamos que los artículos publicados en este número lleguen a ser de interés de los diferentes integrantes de las comunidades académicas de las ciencias empresariales y jurídicas y quedamos atentos a los comentarios que su lectura pueda generar.

**Fabio Raúl Trompa-Ayala**

**Decano (e)**

*Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas*

# El papel del desempleo y la inflación en el comportamiento del PIB para el 2020

*The role of unemployment and inflation in the performance of GDP by 2020*

Claudia Elena Arévalo Niño y Susan Lizeth Rodríguez Castañeda

## Resumen

El presente artículo analiza el impacto de la pandemia en la tendencia negativa de desempleo e inflación en algunos países latinoamericanos, partiendo de cuatro aspectos relevantes: choques entre inflación y desempleo; efectos de la crisis sanitaria; comportamiento del PIB mediante la aplicación de la curva de Phillips; y relación entre precios y producción en la curva de oferta agregada. La expansión acelerada del covid-19 generó grandes afectaciones en las economías a nivel mundial y los gobiernos se vieron enfrentados a una crisis sanitaria que, aparte de cobrar vidas, incrementó la deuda pública externa y demandó la creación de nuevas políticas en pro de contrarrestar los efectos de la pandemia. Mediante escenarios de pleno empleo, se estudia el impacto de la pandemia en la inflación, el desempleo y el crecimiento económico.

**Palabras clave:** América Latina, desempleo, inflación, pandemia.

## Abstract

This article analyzes the impact of the pandemic on the negative trend of unemployment and inflation in some Latin American countries, based on four relevant aspects: shocks between inflation and unemployment; effects of the health crisis; behavior of GDP using the Phillips curve; and the relationship between prices and production in the aggregate supply curve. The accelerated spread of the covid-19 had a major impact on economies worldwide. Governments were faced with a health crisis that not only took lives, but also increased the external public debt and demanded the creation of new policies to counteract the effects of the pandemic. Using full employment scenarios, we will observe the impact of the pandemic on inflation, unemployment and economic growth.

**Keywords:** inflation, Latin America, pandemic, unemployment.

## Autoras

**Claudia Elena Arévalo Niño**

Estudiante de Economía, Universidad Central.  
Correo: carevalon@ucentral.edu.co

**Susan Lizeth Rodríguez Castañeda**

Estudiante de Economía, Universidad Central.  
Correo: srodriguez10@ucentral.edu.co

## Tutor

**Camilo Andrés Mesa Salamanca**

Profesor del área de Economía de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, Universidad Central. Correo: cmesas@ucentral.edu.co

## Cómo citar este artículo:

Arévalo, C. & Rodríguez, S. (2022). El papel del desempleo y la inflación en el comportamiento del PIB para el 2020. *Visiones*, 5, 7-15.

## Introducción

Desde la gripe española en el siglo XX, el mundo no había sufrido una pandemia. La llegada del covid-19 afectó tanto a economías ricas como pobres y, desde el primer momento, evidenció que ningún país estaba preparado para enfrentar algo así. A finales del 2019 y durante el 2020, los países generaron programas y políticas para enfrentar la pandemia como un problema de corto plazo. El virus generó una emergencia sanitaria a nivel mundial: las tasas de mortalidad y desempleo empezaron a aumentar, el desabastecimiento se convirtió en un síntoma generalizado y las restricciones de movilidad o acceso a espacios públicos cambiaron, lo que conllevó el cierre de establecimientos y la pérdida de puestos de trabajo. En este artículo se indaga cómo el covid-19 afectó de manera gradual el mercado laboral, a partir de los indicadores de desempleo y la inflación en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) en América Latina.

El artículo se propone identificar el papel del desempleo y la inflación en el comportamiento del PIB en el 2020. Tras la reactivación económica que tuvo lugar a mediados del 2021, las tasas de inflación de los países empezaron a aumentar, por tanto, se pretende explicar qué bienes y servicios se han visto afectados, por qué países como Colombia superaron la expectativa de la tasa de crecimiento tras la reapertura de negocios y qué ramas de la economía ha afectado el desempleo.

## Motivación

La tabla 1 muestra las proyecciones del PIB para el 2021 y 2022, realizadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Dada la gravedad del impacto del covid-19, las proyecciones parecen un poco ambiciosas. Revisando los datos de crecimiento económico para el 2021, se observa que Brasil fue el único país que logró el porcentaje exacto de la proyección y que los demás países la excedieron: Argentina 8,6%, Bolivia 10,6%, Chile 11,7%, Colombia 10,6%, Paraguay 4%, Perú 12,8% y Uruguay 4,4%.

**Tabla 1.** América Latina y el Caribe: tasa de crecimiento del PIB en 2020 y proyecciones para 2021 y 2022

	2020	2021	2022
América Latina y el Caribe	-6,8	5,2	2,9
Argentina	-9,9	6,3	2,7
Bolivia (Estado Plurinacional de)	-8	5,1	3,5
Brasil	-4,1	4,5	2,3
Chile	-5,8	8	3,2
Colombia	-6,8	5,4	3,8

*Continúa...*

... viene

	2020	2021	2022
Ecuador	-7,8	3	2,6
Paraguay	-0,6	3,8	4
Perú	-11,1	9,5	4,4
Uruguay	-5,9	4,1	3,2
Venezuela (República Bolivariana de)	-30	-4	1

**Fuente:** Cepal (2020). Nota: para los efectos del análisis, Centroamérica incluye a Cuba, Haití y República Dominicana.

La tabla 1 muestra que, en los diez países analizados de América Latina y el Caribe, la tasa de crecimiento en el 2020 fue negativa. Esto contrasta con las proyecciones para los dos años siguientes: nueve de los diez países se presentaban en positivo. Si se toma como ejemplo el año 2019 respecto a la caída del 2020, al aplicar la curva de Phillips se identifica una curva descendente que refleja la relación inversa entre inflación y desempleo.

## Revisión de literatura

A continuación se presentan cuatro aspectos relevantes que nos ayudarán a analizar la relación entre inflación y desempleo. En primer lugar, se encuentran los choques que hubo en la economía en el segundo trimestre del 2021: el aumento bajo de la inflación y el crecimiento significativo (9,1 %) de la economía, en la primera mitad del año (Banco de la República, 2021).

En segundo lugar, es preciso considerar los efectos de la crisis sanitaria en América Latina y el Caribe, tales como los problemas en la oferta generados por los cambios en las cadenas de suministros, que estimularon el aumento de costos. También se resalta que la pandemia provocó un aumento generalizado en desempleo y el subempleo (Cepal, 2020).

El tercer aspecto relevante es que para analizar el desempleo y la inflación se toma como referencia la curva de Phillips (Jiménez, 2012), que describe la función de reacción de la política monetaria y equilibrio a corto plazo, entre la inflación, el producto y el desempleo. A través de este modelo analizaremos el contexto del comportamiento del PIB para el 2020. Debido a que los cambios en las tasas salariales se vinculan con la inflación y las variaciones en la tasa de desempleo se relacionan con los cambios en el PBI real, el trabajo de Phillips se convirtió en el fundamento empírico de las hipótesis acerca de la asociación directa entre un elevado nivel de producto y una elevada tasa de inflación (Jiménez, 2012).

Por último, además de la curva de Phillips, nos guiaremos por el libro *Macroeconomía* (Dornbusch, Fischer & Startz, 2014), para examinar el proceso dinámico de ajuste que nos lleva del corto al largo plazo. Esto permite mostrar que la relación entre precios y producción en la cur-

va de la oferta agregada se establece con los vínculos entre salarios, precios, empleo y producción.

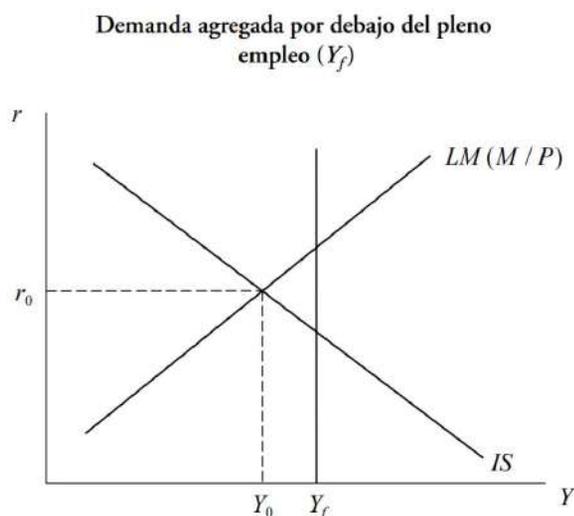
## Análisis de datos y modelo

### Modelo

Para analizar los efectos de la pandemia de covid-19 en el mercado laboral, se parte de la curva de Phillips, que establece una relación de la oferta agregada. Sin embargo, el comportamiento del mercado laboral y de los precios afecta también la demanda agregada, al involucrar los bienes y servicios de los consumidores. Esto fue notorio durante la pandemia, debido a la reducción sustancial del consumo de los hogares que afectó a varios sectores de empleo; también porque las empresas y el Estado se vieron obligados a variar los precios durante el confinamiento.

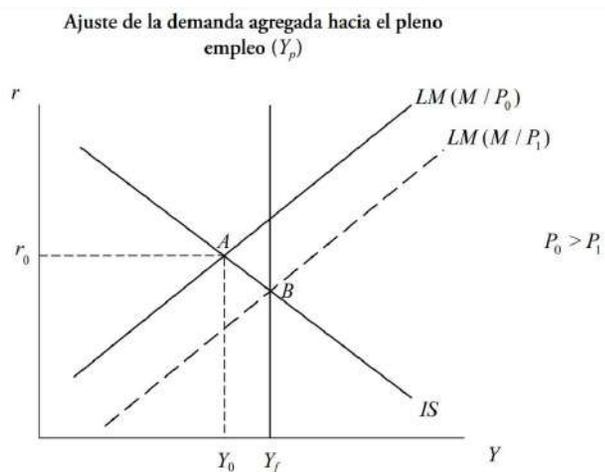
### Análisis de datos

Cuando inició la cuarentena, en el primer periodo del año 2020, aún no se entraba en la crisis del desempleo en el mercado, dado que en ese momento hasta ahora se estaban viendo las afectaciones del confinamiento. En el último periodo del 2019 había un pleno empleo, pues, aunque en América Latina y el Caribe la informalidad es uno de los pilares importantes para reducir el desempleo, en ese momento los países tenían más personas en capacidad de trabajar. En la figura 1 se muestra la demanda agregada por debajo del pleno empleo.



**Figura 1.** Demanda agregada por debajo del pleno empleo.  
Fuente: Jiménez, 2012.

En este caso, como suponemos que en el 2019 hubo pleno empleo, respecto al 2020 podemos ver que, para alcanzar el equilibrio entre la demanda  $Y$  y la oferta  $Y_f$  agregada, debemos tener en cuenta que tenemos una producción menor a su nivel potencial. Por esto, el ajuste hacia el equilibrio se realiza mediante los precios, como se muestra en la figura 2.



**Figura 2.** Ajuste de la demanda agregada hacia el pleno empleo.  
Fuente: Jiménez, 2012.

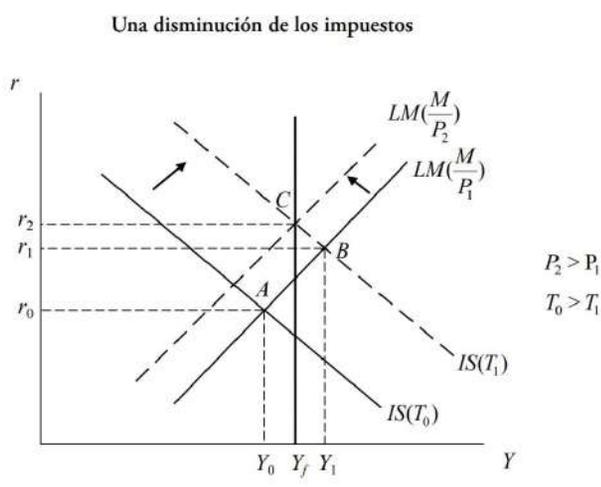
En la figura 2 se muestra que los precios disminuyen al desplazar la curva  $LM$  hacia la derecha, hasta que se alcanza el nivel de producción de pleno empleo. Esto sucede porque la disminución de los precios genera un exceso de saldos reales en la economía, mientras que la tasa de interés disminuye para restablecer el equilibrio en el mercado.

La reducción de la tasa de interés aumenta la inversión y, consecuentemente, la demanda agregada y la producción. Por ello, en el nuevo equilibrio podemos notar que los precios son menores y la producción se encuentra en su nivel de potencial o de pleno empleo.

Ahora bien, para el 2020, se estimaba que la pobreza en América Latina aumentaría al menos en 4,4 puntos porcentuales con respecto al 2019, de manera que alrededor del 34,7% de la región estaría en pobreza. En ese sentido, la participación de la política fiscal es importante, dado que se convierte en una herramienta para que los países y la comunidad internacional impulsen medidas precisas y oportunas que permitan contener la crisis, al acelerar la capacidad de reactivación de la economía, conforme se vaya superando la crisis sanitaria. De ahí que, en el Caribe, once países han presentado medidas fiscales importantes ante la pandemia de covid-19, a pesar de sus reducidos espacios fiscales. El promedio de los once países sobre los cuales se cuenta con información alcanza el 2,3% del PIB.

Dos factores importantes que inciden en la política fiscal son el nivel de deuda pública y el resultado global de las operaciones del gobierno central. Los países con menores niveles de deuda pública o déficit fiscal, en general, han podido hacer mayores esfuerzos fiscales que los países que se

encuentran en la situación opuesta. En la figura 3 se presenta un escenario de disminución de los impuestos.



**Figura 3.** Disminución de los impuestos.

Fuente: Jiménez, 2012.

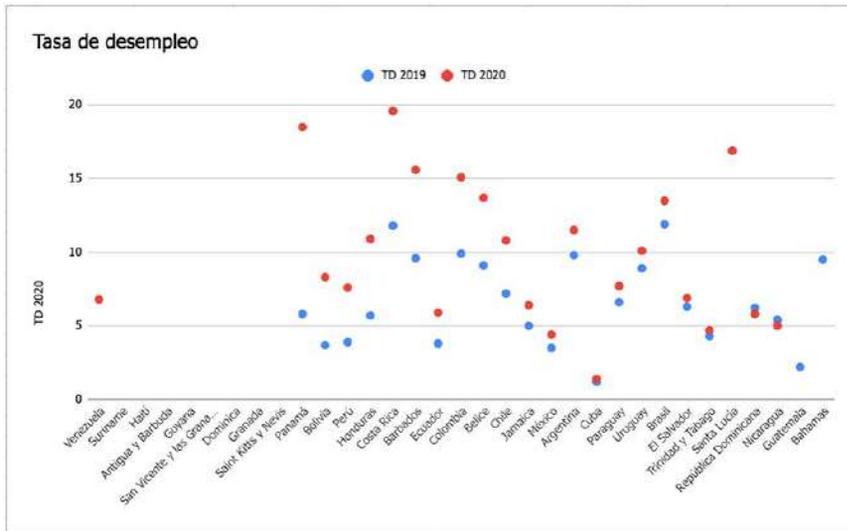
Cuando el ingreso disponible para el consumo de las familias aumenta, la demanda agregada y, por ende, la producción también aumentan. Además, un mayor nivel de ingreso ocasiona que la demanda por dinero se incremente, lo que hace necesaria una mayor tasa de interés para restaurar el equilibrio en el mercado de dinero. Como el producto potencial está fijo, todo el exceso de demanda es contrarrestado con un incremento de los precios, lo que desplaza la curva LM hacia la izquierda, hasta que se alcanza el nivel de producción de pleno empleo y una tasa de interés más alta.

En la figura 4 se observa que los diez países con la tasa de desempleo más alta entre 2019 y 2020 fueron Costa Rica, Panamá, Santa Lucía, Barbados, Colombia, Belice, Brasil, Argentina, Honduras y Chile. Asimismo, las variaciones más altas de la tasa de desempleo en el 2020, respecto al 2019, correspondieron a Panamá (318,97%), Bolivia (224,32%), Perú (194,87%), Honduras (191,23%) y Costa Rica (166,10%).

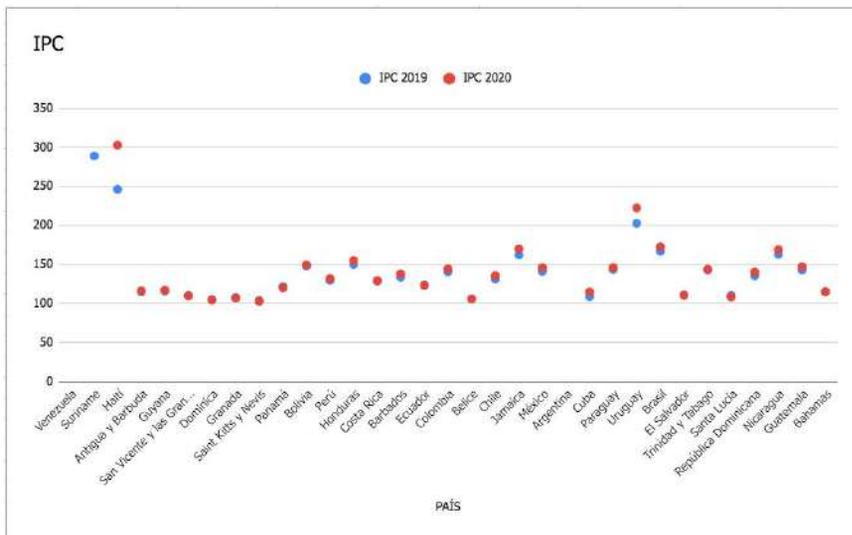
Aunque varios países de la región tenían altas tasas de desempleo, la pandemia provocó el aumento de estas. En la figura 4 se observa que la tasa de desempleo fue más alta en 2020, lo que evidencia que las medidas tomadas por los gobiernos para contrarrestar los efectos de la pandemia en el empleo fueron insuficientes, pues varias empresas cerraron o hicieron cortes de personal que se reflejaron en despidos masivos que contribuyeron al aumento del desempleo.

En la figura 5 se observa que los diez países con el índice anual de precios al consumidor nivel general más alto, en 2019 y 2020, fueron Venezuela, Argentina, Surinam, Haití, Uruguay, Brasil, Jamaica, Nicaragua, Honduras y Bolivia. Las variaciones más altas del índice de precios al consumidor (IPC) en el 2020, respecto al 2019, se dieron en Venezuela (2455,15%),

Argentina (140,48%), Surinam (134,89%), Haití (122,80%) y Uruguay (109,76%).



**Figura 4.** Tasa de desempleo en países de América Latina. Fuente: elaboración propia con datos de la Cepal (2019-2020).



**Figura 5.** Índice de precios al consumidor en países de América Latina. Fuente: elaboración propia con datos de la Cepal (2019-2020).

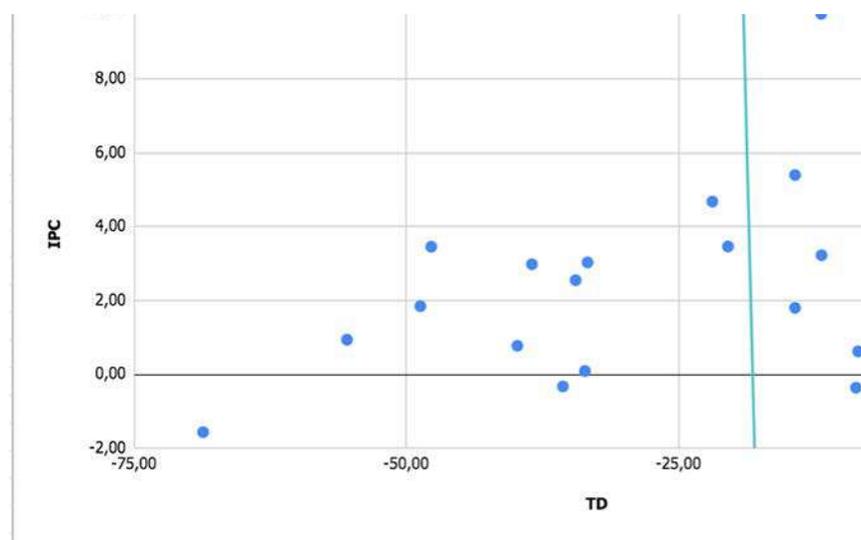
El IPC para el 2020 aumentó porcentualmente más rápido que la tasa de desempleo. Varios países de la región tenían tasas de inflación altas antes de la pandemia que, con la llegada de esta, crecieron más rápidamente. Los gobiernos acudieron a la deuda pública externa para financiar la compra de vacunas y, a su vez, redistribuyeron su gasto público interno para invertir en programas y proyectos dedicados a brindar beneficios como bonos y subsidios a las entidades y personas más afectadas por el virus.

Con tasas de desempleo e inflación altas, el crecimiento económico sería más lento, como se observa a continuación.

En la figura 6, la línea de tendencia del IPC  $Y = -11x + -210$ ,  $R^2 = 0,374$ , muestra la relación de largo plazo entre el IPC y la tasa de desempleo. Esta figura es importante porque muestra el comportamiento de la tercera parte de uno de los continentes más grandes del mundo, América.

La línea de tendencia tiene una pendiente ligeramente negativa para los años en estudio, pues tanto la inflación como el desempleo aumentaron notablemente al mismo tiempo, como consecuencia directa de las afectaciones de la pandemia. En términos generales, el IPC aumentó notablemente debido al desabastecimiento y la tasa de desempleo a causa de los despidos masivos y cierres de empresas.

Los primeros trimestres de confinamiento redujeron la comercialización de bienes y servicios, y tanto el Estado como las familias entraron en un periodo de austeridad. A raíz de esto, en la figura 6 podemos observar cómo se intensificó el aumento de la inflación y el desempleo en todos los países de la región.



**Figura 6.** Curva de Phillips en países de América Latina y el Caribe 2020.

**Fuente:** elaboración propia con datos de la CEPAL (2019-2020).

## Conclusiones

En este artículo se revisó cómo la crisis sanitaria, humana, económica y social ocasionada por la pandemia de covid-19 afectó el desempleo, la inflación y el PIB en América Latina. Particularmente, se analizó un escenario del comportamiento económico del 2019 respecto al 2020, desde la curva de Phillips, en el que fue notable que la disminución de los precios genera un exceso de saldos reales en la economía, mientras que la tasa de interés disminuye para restablecer el equilibrio en el mercado de dinero.

Para los años en estudio, fue evidente un crecimiento rápido tanto de la inflación como de la tasa de desempleo, debido a las dificultades de producción y comercialización de alimentos, los despidos en masa y la ralentización del crecimiento económico.

Cabe resaltar que no solo los países de América Latina y el Caribe se vieron afectados por la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, sino que a nivel mundial, los países tuvieron altas tasas de desempleo y de inflación que hasta la fecha se mantienen.

## Referencias

- Banco de la República. (2021). *Informe de Política Monetaria*. <https://bit.ly/3F97CKi>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (s. f.). Estadísticas e indicadores. Producto interno bruto (PIB) total anual a precios corrientes en dólares. <https://bit.ly/3Fxr3Y>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (s. f.). Estadísticas e indicadores. Tasa de desocupación por sexo. <https://bit.ly/3F9xF3S>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2020). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe. La política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (covid-19)*. <https://bit.ly/3Y2LxWh>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2020, 3 de abril). *América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19. Efectos económicos y sociales*. Informe Especial COVID-19 n.º 1. <https://bit.ly/3BfNdSu>
- Dornbusch, R., Fischer, S. & Startz, R. (2014). Oferta agregada: salarios, precios y desempleo. En *Macroeconomía* (10.<sup>a</sup> ed.) (pp. 118-144). McGraw Hill.
- Jiménez, F. (2012). Curva de Phillips. Función de reacción de la política monetaria y equilibrio de corto plazo entre la inflación, el producto y el desempleo. En *Elementos de teoría y políticas macroeconómica para una economía abierta* (pp. 399-428). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3FxBukH>

# Impacto de la pandemia de covid-19 en el emprendimiento en Colombia

Impact of the covid-19 pandemic on entrepreneurship in Colombia

Laura Valentyna Castro Padua y María Alejandra Herrera Rodríguez

## Resumen

El emprendimiento en Colombia ha tenido un crecimiento relevante gracias a los avances tecnológicos ocurridos en los últimos años. Particularmente, el covid-19 impulsó un avance en la digitalización laboral, a partir de la necesidad de generar ingresos sin tener que salir de la casa. Para que este proceso fuera exitoso, resultó necesario afianzar conceptos y métodos que permitieran obtener beneficios y ganancias al momento de tomar la decisión de proyectar ideas en un nuevo negocio. En este sentido, los jóvenes emprendedores deben tener bases sólidas en innovación y manejo de finanzas desde sus procesos educativos para consolidar sus ideas de negocio.

**Palabras clave:** educación, innovación tecnológica, pandemia, reactivación económica.

## Abstract

Entrepreneurship in Colombia has had a relevant and important impact thanks to technological advances in recent years, an example is the arrival of covid-19 instructing digitalization and the need to generate income without having to leave the house, for this process to be successful it is necessary to strengthen the concepts and methods seeking to obtain benefits and profits when making the decision to project ideas into a new business, for this the importance of having solid foundations related to innovation and management of finances that start from education analyzing the influence it has on young people.

**Keywords:** education, entrepreneurship, innovation, technologies.

## Autoras

**Laura Valentyna Castro Padua**  
Estudiante de Contaduría Pública,  
Universidad Central.  
Correo: lcastrop10@ucentral.edu.co

**María Alejandra Herrera Rodríguez**  
Estudiante de Contaduría Pública,  
Universidad Central.  
Correo: mherrerar3@ucentral.edu.co

## Tutor

**Wilder Alejandro Romero Silva**  
Profesor del área de Contaduría Pública  
de la Facultad de Ciencias Empresariales y  
Jurídicas, Universidad Central.  
Correo: wromeros@ucentral.edu.co

## Cómo citar este artículo:

Castro, L. & Herrera, M. (2022).  
Impacto de la pandemia de covid-19  
en el emprendimiento en Colombia.  
*Visiones*, 5, 16-25.

## Introducción

Cuando se habla de emprendimiento se hace referencia a los riesgos que asume una persona para obtener una mejor calidad de vida, a partir de nuevas ideas en el ámbito empresarial. Actualmente, gracias al crecimiento de la economía a nivel mundial, se ha incrementado el interés de crear micro y medianas empresas, lo que fortalece el desarrollo de Colombia como un país competitivo, pues aporta al crecimiento en el empleo y promueve avances en el entorno. Silva (2013, p. 15) afirma que “un emprendedor es quien aborda la aventura de iniciar un negocio, lo organiza, busca capital para financiarlo y asume todo o la mayor acción de riesgo”, de manera que ser emprendedor significa tener habilidades para desarrollar ideas innovadoras que, si están bien estructuradas y planeadas, pueden llegar a destacarse y crecer hasta convertirse en una pequeña o mediana empresa. El concepto del emprendimiento, cada vez más, hace parte de nuestra vida; cada día se habla más de nuevas estrategias y avances al respecto. Como lo afirma Rubio (2007, p. 74): “emprender es aprender a detectar las oportunidades que ofrece el entorno”.

En este artículo se analizan las diferencias que existen en el manejo de los emprendimientos y las empresas tradicionales en distintas ciudades de Colombia, a partir de los requisitos para la creación de micro y medianas empresas, con el propósito de identificar el impacto que estas generan en la sociedad. Sabemos que iniciar un emprendimiento está ligado a correr el riesgo de que fracase, pues para crear una empresa y llegar al éxito es necesaria la innovación continua; además, todo emprendimiento conlleva el desarrollo de la competencia. De acuerdo con Duarte y Ruiz (2009), un emprendedor es capaz de realizar algo novedoso o de dar un nuevo uso a algo que ya existe y que de esta manera pueda mejorar su calidad de vida y la de su entorno; el emprendedor es aquel que genera ideas nuevas y es capaz de convertir un problema en una oportunidad. Asimismo, cuando una persona crea un emprendimiento es porque tiene la capacidad de comenzar un proyecto e identificar oportunidades, en este sentido, su visión va más allá, pues tiene en cuenta factores políticos, sociales, económicos y ambientales, sin dejar de lado la infraestructura, el talento humano y los recursos financieros.

El emprendimiento será el motor del desarrollo económico de los próximos años e impulsor de la gran mayoría de las prácticas públicas de desarrollo productivo. Adicionalmente, junto a estas políticas se debe formar el emprendimiento requerido, adecuando modelos importados y generando propios, pertinentes a las necesidades reales de la sociedad. (Castellanos *et al.*, 2003)

La investigación sobre el emprendimiento en Colombia que se propone en este artículo permite dar cuenta de la constante evolución de la economía y los cambios que esta conlleva en el país, además de identificar

el impacto que esto tiene en la sociedad, teniendo en cuenta que en los últimos años se evidencia un aumento significativo en la creación de nuevos emprendimientos, que sin duda alguna aportan al crecimiento del país. En este sentido, la educación financiera es muy importante, ya que tiene un papel fundamental en el desarrollo de los emprendimientos, al aportar nuevos conocimientos sobre los riesgos operacionales financieros, de manera que esto hace que la persona refuerce su confianza en sí misma al momento de tomar una decisión en búsqueda de fuentes de financiación que le permitan un mejoramiento de su bienestar económico.

Este artículo ofrece información para quien desee comenzar con su emprendimiento, consciente de que tiene capacidad de liderazgo, actitud proactiva y capacidad para reaccionar rápidamente frente a situaciones de cualquier índole. El aporte de esta investigación es explicar todo lo que se necesita para iniciar un emprendimiento o una empresa y señalar la importancia de inculcar estos conocimientos y aptitudes desde la infancia. Kreiser *et al.* (2010) afirman que uno de los factores que influyen en el éxito de los emprendimientos es la cultura. Además, cada vez son más los estudios que afirman que un cambio en la educación de la sociedad, desde la etapa escolar hasta la universitaria, puede generar una alta intención emprendedora y, por ende, promover el desarrollo del emprendimiento.

El objetivo general de este artículo es identificar las dificultades que se presentan al crear un emprendimiento, teniendo en cuenta el papel de las empresas en la sociedad colombiana, así como los avances tecnológicos relacionados, que se han presentado entre 2020 y 2022. Para cumplir con este objetivo, se explica la importancia del emprendimiento con el surgimiento de nuevos avances tecnológicos; se analiza la influencia que tiene la educación en el emprendimiento de los jóvenes en el país, y se evidencia el impacto que tiene la creación de nuevos emprendimientos en la sociedad colombiana.

## El emprendimiento y el surgimiento de nuevos avances tecnológicos

El emprendimiento siempre se ha visto a lo largo de los años, pero desde el inicio de la pandemia de covid-19 ha tenido mayor auge. Los últimos indicadores confirman que la reactivación económica en Colombia ha sido significativa, y la pandemia no ha sido un obstáculo para el emprendimiento, ya que este crecimiento se ha dado principalmente por la creación de empresas que operan en entornos digitales. Según los últimos registros, en el primer trimestre de 2021 se crearon en el país más de 95 000 nuevas empresas, gracias al avance tecnológico que se ha venido revolucionando a través del tiempo y que ha logrado consolidar una transformación digital. Según el *Diario Siglo XXI*, Bogotá es “en este momento uno de los lugares de Latinoamérica con más posibilidades de emprendimiento y de empleo. También se postula como una tentadora apuesta para inversores internacionales y un buen nicho de negocio para todo el mundo”.

Como se mencionó, el emprendimiento ha tenido un auge desde el comienzo de la pandemia en 2020 y muchos sectores se han visto involucrados. La alimentación, la moda y la estética, la tecnología, el comercio electrónico, los biocombustibles, los materiales para la construcción, el turismo y el café son algunos sectores que evidencian un aumento en el espacio de negocio en la actualidad. El sector que presenta mayor crecimiento es el de las nuevas tecnologías aplicadas a las actividades financieras y de inversión, conocido como *fintech*.

Cantillon (1775) se refiere al emprendedor como un hombre racional por excelencia, capaz de tomar decisiones en situaciones donde la probabilidad es incierta y que no deja de lado la competencia y la incertidumbre. Además, el autor lo define como un individuo que compra a cierto precio, pero vende a un precio mayor para obtener un nuevo producto. En Colombia, el emprendimiento ha ocupado un lugar fundamental para la reactivación económica después de la crisis generada por la pandemia de covid-19. Entre enero y diciembre del año 2020 hubo una disminución del 211 % en la creación de nuevas empresas, al pasar de 309 463 en el 2019 a 99 461 en el 2020. Específicamente, el 14 % de estas últimas se crearon en Barranquilla y Cartagena, con 8260 y 5551 empresas, respectivamente (*Portafolio*, 2022). Muchos emprendimientos fueron eficaces en tomar decisiones rápidas ante la pandemia y una de ellas fue acudir a la tecnología, pues, gracias a la conexión a internet, varias personas de cualquier lugar del país podían conocer y acceder a su producto o servicio.

Un estudio del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) Colombia, publicado el 16 de noviembre de 2021, señaló que el indicador de la tasa de actividad emprendedora (TEA) pasó de 22,3 % en 2019 a 31,1 % en 2020. El equipo GEM Colombia estuvo conformado por la Universidad del Norte, la Universidad Icesi, la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, la Universidad EAN, la Universidad Cooperativa de Colombia, la Corporación Universitaria Americana e iNNpulsa Colombia. El equipo realizó 2107 entrevistas de la Encuesta a Población Adulta y 43 más de la Encuesta a Expertos Nacionales. Como resultado de este ejercicio, se identificó que en el 2020 Colombia presentó una TEA del 31,1 %, compuesta en mayor proporción por emprendedores (55 %), es decir, aquellos que han estado involucrados en el proceso de puesta en marcha de su emprendimiento hasta por tres meses, pero aún no pagan salario o reciben algún tipo de remuneración, en relación con nuevos emprendedores (45 %) —quienes tienen emprendimientos entre los 3 y 42 meses, que pagan salarios o reciben algún tipo de remuneración—.

Con base en el estudio del GEM (iNNpulsa Colombia, 2021), es posible resaltar que las cifras del emprendimiento en los últimos años tienen un avance significativo, gracias a la digitalización que se presentó en la pandemia. Dado que los puntos físicos de las empresas tuvieron que cerrar durante un tiempo, fue necesario implementar alternativas que permitieran mantener su ritmo de trabajo. Entre estas alternativas se encuentra el uso de redes sociales y páginas web que ayudaron a los empresarios a obte-

ner nuevos clientes, teniendo en cuenta que durante el año 2020 esta era la única fuente por la que muchos de los empresarios pudieron sostenerse. Asimismo, gracias a estas herramientas otras personas generaron nuevas oportunidades de emprendimiento.

El estudio del GEM resalta que el 61,4% de los emprendedores manifestó haber descubierto oportunidades de negocio durante la pandemia (iNNpulsas Colombia, 2021). Otro hallazgo que llama la atención es el hecho de que, a diferencia de los emprendedores en etapas tempranas, el 44,1% de los empresarios establecidos percibió nuevas oportunidades a causa de la pandemia, 4,8% fue indiferente ante la situación y 51% manifestó no haber identificado nuevas oportunidades por causa de la crisis. De manera que la llegada de la pandemia tuvo un impacto positivo en el emprendimiento en Colombia, ya que las cifras aumentaron y para varios empresarios el confinamiento trajo la necesidad de crear ideas innovadoras que fueron de gran ayuda para tener una mayor productividad en las ventas y en general en la marca de su producto.

Por otra parte, según el GEM (iNNpulsas Colombia, 2021), Colombia se destaca en la cuarta posición en la TEA en etapa temprana a nivel mundial. De acuerdo con el informe global, entre las 35 economías mundiales que respondieron la encuesta a población adulta tanto en el año 2019 como en el 2020, 21 de los países experimentó una caída en este indicador. Sin embargo, los 14 restantes presentaron un importante incremento, entre ellos Colombia, que escaló dos lugares, al pasar del sexto al cuarto. La TEA da cuenta de la actividad emprendedora por concepto del porcentaje de individuos entre los 18 y 64 años que se identifican como empresarios nacientes o nuevos, con menos de 42 meses de operación, que pagan salarios o cualquier otro tipo de remuneración a empleados y propietarios. En términos de la participación por género, en la TEA a nivel mundial Colombia presentó resultados muy positivos, pues las propensiones a la creación de empresas de las mujeres fueron muy cercanas a las de los hombres. Al igual que Omán y Panamá, las tasas del país aumentaron en más de diez puntos porcentuales. Esto, en contraste con 22 de las 35 economías que participaron de la encuesta, en las cuales se observó que las tasas de emprendimiento femenino disminuyeron más que las masculinas.

La integración de la tecnología es más que clave para acelerar la recuperación económica, tras el suceso negativo por la pandemia del coronavirus. Un estudio de la firma Trycore, especializada en desarrollo de *software* y transformación digital empresarial, proyectó que industrias como la banca, los seguros y las manufacturas podrían jalonar el porcentaje de incorporación tecnológica de procesos robotizados en Colombia hasta un 16% al cierre del 2020 (Semana, 2020). Aunque el estudio indique que en algunos sectores del país como el de manufactura, salud, telecomunicaciones y banca serían los de mayor incorporación tecnológica, no podemos dejar de lado que la tecnología es más que una prioridad para cualquier sector. Como sabemos, la tecnología permite entrar al capital humano con un conocimiento específico, también facilita pasar de lo local a lo

global gracias a las plataformas de distribución y de transmisión en directo o *streaming*. Es claro que tener más interacciones es fundamental, sin embargo, lo principal para que un negocio tenga éxito es que el producto o servicio que ofrece llegue al público específico para el que fue concebido. En este sentido, el análisis de datos permite encontrar coincidencias entre los gustos de las personas y promueve una mayor conexión entre producto y cliente, que permite llegar a un público objetivo específico, lo que ayuda a que un negocio sea sostenible a largo plazo.

## La influencia de la educación en el emprendimiento de los jóvenes en Colombia

Fomentar el emprendimiento en niños y jóvenes es de vital importancia para promover su autonomía y superación personal; además, trae múltiples beneficios como el desarrollo de la creatividad, la asertividad, la confianza y el pensamiento positivo. El emprendimiento también mejora la capacidad para resolver conflictos y tomar decisiones en situaciones difíciles, imprevistas o desconocidas. Muchas veces nos preguntamos si el emprendedor nace o se hace, y, como en otros casos, si bien hay personas que nacen con algunas cualidades óptimas para el emprendimiento, otras las van adquiriendo a lo largo de los años. Por ello la educación es clave para fomentar futuros emprendedores, a partir de la promoción de actitudes como la innovación, creatividad, confianza, responsabilidad y pasión, que con el tiempo se pueden ir fortaleciendo si se inculcan desde la infancia. Esto permitirá consolidar las bases para que cada persona pueda crear su propio emprendimiento.

Anthony Tjan, coautor de *Heart, smarts, guts and luck* (Tjan *et al.*, 2012), afirma que existen cuatro pilares que sirven de base a cualquier emprendimiento: el corazón, la inteligencia, las agallas y la suerte. Para estimular el espíritu innovador desde la infancia es importante acudir a la creatividad a partir de los juegos y otras actividades como el arte, que promueven la capacidad de plantear soluciones abstractas a distintos problemas. Esto evidencia la importancia de aprovechar aquellos tiempos y espacios en que las personas se pueden expresar libremente, pues de esta manera es posible conocer mejor sus motivaciones, reflexionar y plantear ideas innovadoras. Asimismo, fortalecer la autoestima es primordial, pues permite a las personas comprender que pueden conseguir todo lo que se propongan con esfuerzo y dedicación, sin olvidar que el error y los fracasos no son tragedias, sino oportunidades para plantear críticas constructivas que aporten experiencias para el futuro. Estas prácticas facilitan la toma de decisiones sobre aquellas cosas que importan o afectan, así como afrontar sus consecuencias, pues muchas veces nos dejamos paralizar por el miedo, al desconocer cómo hacer frente a situaciones difíciles.

Los pilares necesarios para un emprendedor son: la pasión, que hace referencia al gusto que se tiene por lo que se está haciendo; la estrategia, que permite sortear los obstáculos y sacar el mejor provecho de estos; el compro-

miso, que determina la responsabilidad con las actividades necesarias para sacar adelante un proyecto, y, por último, la creatividad e innovación, que promueven el planteamiento de nuevas ideas que aporten al crecimiento de una empresa. Estos pilares se relacionan con la educación académica que se brinda a los estudiantes, ya que si se logra inculcar y desarrollar estas cualidades, es posible formar más jóvenes dispuestos a enfrentar los retos que imponen las nuevas tecnologías, como un aporte a la evolución de la sociedad actual. Los universitarios que se gradúan tienen el potencial de generar nuevas ideas para la cultura empresarial, por eso es importante que la sociedad les dé la importancia o motivación necesaria para desarrollar sus capacidades emprendedoras. Cabe mencionar que fomentar un espíritu emprendedor le dará a la sociedad la oportunidad de innovar y desarrollar nuevas estrategias de comportamiento y de pensamiento.

Mendoza (2016) menciona que la actitud emprendedora siempre deberá llevar consigo un elemento muy importante para su desarrollo: la creatividad. No obstante, esta cualidad no es un talento exclusivo de los emprendedores, pues todos los seres humanos son creativos. La diferencia radica en que algunos no pueden poner en práctica la creatividad, porque “necesitan o dependen” del emprendedor (el soñador y visionario) y del técnico o administrador (el del orden y la gestión), de ahí la importancia del trabajo en equipo y del liderazgo.

Los estudiantes universitarios son entes emprendedores a quienes se les debe motivar y enseñar diversas actitudes para que se logre un buen desarrollo en la sociedad, las innovaciones son necesarias y los futuros profesionales deben tener el valor de poner en práctica sus nuevas ideas, sin temor a equivocarse, debido a que si se toma en cuenta el temor por encima de los deseos de ver algo diferente no habrá un avance fructífero.

## Impacto de la creación de nuevos emprendimientos en la sociedad colombiana

Al asumir nuevos retos se pueden presentar obstáculos y es preciso encontrar una salida a cada uno de ellos, para esto, la mentalidad innovadora resulta bastante útil, entre otras razones, porque permite sacar el máximo provecho de los avances tecnológicos. En este sentido, es importante identificar el impacto que tiene la creación de un emprendimiento en la sociedad. Algunos emprendimientos en Colombia se proponen crear un impacto social que está relacionado con dejar una huella o construir un pequeño cambio en el pensamiento de las personas. Esto se conoce como emprendimiento social; ejemplo de este tipo de iniciativas es la gran diversidad de empresas relacionadas con la cultura de un determinado lugar del país o los emprendimientos basados en defender alguna causa específica. Para identificar el aporte del emprendimiento en la sociedad, cabe citar lo siguiente:

La innovación y el emprendimiento tienen un papel vital en el desarrollo sostenido y competitivo de un país. En un mundo cada vez más global se exige desarrollar estrategias y acciones que promuevan la innovación como herramienta segura de la competitividad. Son muchos los ejemplos de países que han tomado este camino y que hoy muestran significativos avances en su crecimiento económico, incluso con una dotación inferior de recursos que nuestro país [...] para lograr materializar los objetivos de la nueva política del emprendimiento, pero principalmente para que ella genere impactos positivos durables sobre el desarrollo económico y la competitividad, es necesario trazar un norte, cuyo alcance sea medible. (Redacción *Portafolio*, s. f.)

Según el estudio del GEM (iNNpuls Colombia, 2021), el 52,7% de las personas encuestadas afirmó ver la posibilidad de crear un negocio, y un 80,8% afirmó tener las capacidades necesarias para la innovación.

“Mantener un crecimiento en el indicador de la tasa de actividad emprendedora y un comportamiento positivo en la tasa de empresarios establecidos es una noticia positiva y una motivación más para continuar trabajando por el desarrollo de nuestra Nación Emprendedora, a través de mecanismos de apoyo no solo para los empresarios nuevos sino también para aquellos en etapa de escalamiento y consolidación empresarial por su vital importancia; entre ellos, el acceso al capital para el fortalecimiento y crecimiento, y programas de generación de conocimientos y competencias para la gestión de empresas”, afirmó Francisco Noguera, presidente de iNNpuls Colombia. (iNNpuls Colombia, 2021)

A causa del covid-19, el 61,4% de las personas encuestadas en el estudio del GEM manifestaron considerar la oportunidad de crear su propio emprendimiento; también llama la atención que el 44,1% de los emprendedores jóvenes afirmaron ver una nueva oportunidad de negocio a causa de la pandemia.

## Conclusiones

El emprendimiento en Colombia tiene una tendencia positiva que, si se trabaja más desde la educación, reforzando habilidades de innovación y creatividad, puede llegar a tener un mayor reconocimiento y promover el surgimiento de nuevos negocios que ayuden a la generación de nuevos empleos.

Es fundamental para el sistema educativo conocer las implicaciones y ventajas que conlleva el emprendimiento, ya que esto impulsa a los jóvenes a innovar y explorar a flote su creatividad. Además, resulta valioso fomentar que los estudiantes descubran habilidades propias que no han

explorado, pues muchas veces no se arriesgan a emprender por miedo al fracaso, y se pierden de una enseñanza nueva, que puede enriquecer su emprendimiento. A raíz del covid-19 muchas personas se arriesgaron a crear su emprendimiento y han tenido éxito, Colombia ha sido uno de los países con mayor porcentaje en creación de nuevos emprendimientos. Esto muestra que cada día es posible desarrollar una habilidad nueva y por eso es preciso inculcar en la educación la importancia de tocar estos temas.

El covid-19 impuso una situación que obligó a las personas a involucrarse más en las nuevas tecnologías, lo que permitió implementar nuevas estrategias para impulsar sus negocios y adquirir conocimientos que, luego de la pandemia, siguen siendo una herramienta valiosa para atraer nuevos clientes.

## Referencias

- Cantillon, R. (1775). The circulation and exchange of goods and merchandise. En H. Higgs (ed.), *Essai sur la nature du commerce en général* (pp. 1-41).
- Castellanos, O., Chávez, R., & Jiménez, C. (2003). Propuesta de formación en liderazgo y emprendimiento. *Innovar*, 13(22), 145-156.
- Duarte, T. & Ruiz, M. (2009). Emprendimiento, una opción para el desarrollo. *Scientia Et Technica*, 15(43), 326-331.
- iNNpuls Colombia. (2021, 5 de mayo). Colombia: el cuarto país con mayor tasa de actividad emprendedora en el mundo. <https://bit.ly/3HyXfSQ>
- iNNpuls Colombia. (2021, 17 de noviembre). Colombia incrementó su tasa de actividad emprendedora en 2020. <https://bit.ly/3uLMoNO>
- Kreiser, P., Marino, L., Dickson, P., & Weaver, K. (2010). Cultural Influences on Entrepreneurial Orientation: The Impact of National Culture on Risk Taking and Proactiveness in SMEs. *Entrepreneurship Theory and Practice*, 34(5), 959-984. <https://bit.ly/3Fng9cH>
- Mendoza, J. (2016). Cultura empresarial en los estudiantes universitarios. *Research Gate*. <https://bit.ly/3HAfuaq>
- Portafolio. (2022, 25 de abril). Así quedó el Ránking de Competitividad departamental para 2022. *Portafolio*. <https://bit.ly/3j1C29C>
- Redacción Portafolio. (s. f.). Darle un nuevo aire al emprendimiento. *Portafolio*. <https://bit.ly/3BsDcBF>
- Rubio A. (2007). *Emprendimiento y creación de empresas*. Universidad EAN.
- Semana. (2020, 28 de agosto). Estos son los sectores que más robotizarán procesos en Colombia, según Trycore. <https://bit.ly/3FLucKh>
- Silva Duarte, J. E. (2013). *Emprendedor. Hacia un emprendimiento sostenible*. Alfaomega.
- Tjan, A., Harrington, R., & Hsieh, T.-Y. (2012). *Heart, smarts, guts, and luck*. Harvard Business Review Press.

Universidad del Norte, Universidad ICESI, Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Universidad EAN, Corporación Universitaria Americana, Universidad Cooperativa de Colombia e iNNpulsa Colombia. (2021). *Global Entrepreneurship Monitor (GEM) Colombia. Actividad emprendedora en Colombia en tiempos del coronavirus 2020-2021*. Universidad del Norte. <https://bit.ly/3Fijn0Y>

# Armando un rompecabezas: la prostitución en el marco normativo colombiano y en la perspectiva del feminismo radical

Constructing a puzzle: Prostitution in the Colombian regulatory framework and in the perspective of radical feminism

Ashly Mishele Jiménez Aguilera y Alejandra Rodríguez Tautiva

## Resumen

Este artículo identifica los puntos de quiebre entre la Constitución Política, la legislación y la jurisprudencia colombiana respecto a la prostitución y los derechos de las trabajadoras sexuales. El análisis se enfoca en los artículos 12, 13, 16, 17 y 25 de la Constitución y en la perspectiva del feminismo radical, que sostiene que el Estado, en muchos casos, patrocina la explotación sexual y la esclavitud. Se concluye que prohibir esta actividad en Colombia, en lugar de regularla, tendría efectos negativos socioeconómicos sobre las trabajadoras sexuales y la protección de sus derechos.

**Palabras clave:** derecho al trabajo, igualdad de género, legislación, movimiento de liberación femenina, prostitución.

## Abstract

This article allowed us to address the points of rupture between the Political Constitution, legislation and Colombian jurisprudence, regarding prostitution and rights, with emphasis on articles 12, 13, 16, 17 and 25 of the Constitution. The course allowed us to address the points of rupture between the Political Constitution, legislation and Colombian jurisprudence, regarding prostitution and rights, with emphasis on constitutional articles 12, 13, 16, 17 and 25 and on the approach of the social movement called Radical Feminism, one of whose arguments is that the State, in many cases, sexual exploitation and slavery sponsors. It concludes that prohibiting this activity in Colombia, instead of regulating it, would have negative socioeconomic effects on sex workers and the protection of their rights.

**Keywords:** gender equality, labor rights, legislation, prostitution, women's liberation movement.

## Autoras

Ashly Mishele Jiménez Aguilera

Estudiante de Derecho, Universidad Central.  
Correo: ajimenez3@ucentral.edu.co

Alejandra Rodríguez Tautiva

Estudiante de Derecho, Universidad Central.  
Correo: arodriguez12@ucentral.edu.co

## Tutores

Jairo Rivera Henker

Tutor externo del área de Derecho, Universidad Central. Correo: jairorivera@unal.edu.co

José Vicente Barreto

Profesor del área de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, Universidad Central. Correo: jbarretor@ucentral.edu.co

## Cómo citar este artículo:

Jiménez, A. & Rodríguez, A. (2022). Armando un rompecabezas: la prostitución en el marco normativo y en la perspectiva del feminismo radical. *Visiones*, 5, 26-44.

## Introducción

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la prostitución es una problemática social que afecta a millones de mujeres en todo el mundo. Más de cinco millones son víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se prevé que por cada víctima registrada hay al menos 20 que no aparecen en las estadísticas. Este artículo analiza las diversas rupturas respecto a la prostitución que se presentan entre lo normativo y lo social, a partir de la legislación colombiana y las posturas del movimiento feminista radical, para lo cual se utiliza un método analítico e histórico comparativo. En primer lugar, se presenta una breve revisión de la historia y el concepto de la prostitución; luego se expone la legislación extranjera y colombiana frente al tema, en relación con el concepto de trabajo; posteriormente, se realiza una aproximación a la postura del feminismo radical frente a la prostitución. A partir de estas posiciones, se plantea un debate sobre las implicaciones de cada una, para finalmente realizar una síntesis de ambos extremos y presentar algunas conclusiones al respecto.

## De diosas a pecadoras

Es bien sabido que uno de los oficios más antiguos en el mundo es la prostitución. El antropólogo inglés James Frazer acumuló referencias para probar la existencia de la prostitución como una práctica sagrada en su libro *La rama dorada*. Por su parte, el sociólogo español, especialista en teoría *queer*, Javier Sáenz (2004) define este oficio como un fenómeno complejo y heterogéneo, diferente a la esclavitud sexual: “no hay duda de que la prostitución es uno de los objetivos principales de la trata de mujeres, pero esto no significa que todas aquellas mujeres que ejercen la prostitución sean esclavas sexuales” (p. 50). De manera que la prostitución es una actividad en la cual existe una *retribución económica* a cambio de placeres sexuales, mientras que la esclavitud es entendida como un *acto forzoso* y en contra de la voluntad de una persona.

Ahora bien, a partir de esta definición, es importante conocer cómo surge y cómo se manifiesta el fenómeno socio-jurídico relacionado con la prostitución. Sus inicios se remontan al antiguo Oriente próximo, en la sociedad babilónica (Rubio, 1999), origen de la prostitución sagrada, en la cual se llevaba a cabo una tradición significativa en la que toda mujer casada estaba obligada a prostituirse por lo menos una vez en su vida en honor de la diosa Ishtar o Milita (la Venus de Babilonia). Los egipcios —escribió Heródoto— fueron los primeros que prohibieron comerciar con mujeres en recintos sagrados, pero permitieron la prostitución civil y mercenaria o traída del extranjero (Jagger, 1976, p. 12).

La cultura griega también conoció la prostitución sagrada, las mujeres, al menos una vez en su vida, tenían que mantener relaciones sexuales en el templo de Afrodita con un desconocido, quien daba a cambio una moneda que se convertía automáticamente en sagrada; gracias a estas ofren-

das fue posible construir muchos templos a Afrodita, la diosa del amor. De acuerdo con Jagger (1976, p. 12):

La prostitución, tanto sagrada como civil, se extendió de tal manera que Solón decidió reglamentarla oficialmente. Tal reglamentación tenía una doble finalidad: moralizar el país y enriquecer el tesoro público con los donativos que las prostitutas debían ofrendar a Afrodita. Solón creó así los primeros prostíbulos oficiales. Al frente de ellos había un funcionario estatal que controlaba. Solón no dejó que las mujeres atenienses ejercieran la prostitución oficial que solo estaba destinada a las extranjeras (prostitución mercenaria).

Junto a los lupanares oficiales y a los particulares se encontraban otros clandestinos, así como también rameras independientes. Estas, llamadas *hetairas*, eran mujeres inteligentes que, con el sexo, escalaron estratos y posición política, e incluso algunas se hicieron famosas y se conservan en la historia. En las polis griegas no se utilizaba el término “prostitución” como un oficio o como un término despectivo, sino que la traducción que se le daba a esta palabra era el de “poner su belleza en venta”.

Algo similar sucedió en Chipre, donde se tomaba como base el rito de la muerte de Adonis. Allí las mujeres debían tapar su cabeza en señal de duelo por la muerte de Adonis, pero aquellas que no quisieran hacerlo, debían prostituirse en el templo de Afrodita y su retribución era una ofrenda para esta diosa. Una mujer sin velo declaraba que estaba “disponible” para honrar a Afrodita (prostitución sagrada). Hoy en día, en Chipre y en otras partes del mundo, la prostitución no es ilegal, pero operar burdeles, organizar redes de prostitución, vivir de las ganancias de la prostitución, alentar la prostitución u obligar a una persona a dedicarse a la prostitución sí son actividades ilegales.

Si se compara la historia de Grecia con la de Roma, es posible identificar que sus antecedentes históricos son muy similares. En el periodo de la república, la prostitución civil se extendió con tal rapidez que se hizo necesario dictar leyes parecidas a las de Solón. Cabe resaltar que en la Urbe Máxima clasificaban a las prostitutas de acuerdo con los criterios de la época, en los que primaba su edad y apariencia física; así, estas eran clasificadas como de nivel más bajo o de élite (las *shamhatum*, las *ke zertum*, las *assinum*, las *ishtaritum* y las *ishtarium*). Es importante mencionar que uno de los acontecimientos más importantes de Roma frente esta situación fue otorgar licencia a las prostitutas para que pudieran ejercer esta actividad; para expedir esta autorización solo se solicitaba el registro en la oficina del edil, que incluía datos personales, como nombre y nacionalidad.

El cristianismo venció a las religiones paganas, pero no pudo acabar con la prostitución. El papado mismo llegó a reglamentar su ejercicio que, en Roma, se hacía en la famosa Vía delle Zoccolette (‘vía de las putas’). Alrededor del siglo IV d. C., la perspectiva de la mujer prostituta dio un

giro de 180 grados respecto a su sexualidad y derechos, esto se expone en el *Corpus Iuris Civilis*, donde se consagra que las mujeres que se dedicaban a este oficio no tenían la potestad para contraer matrimonio, ni heredar ningún tipo de bien, puesto que eran catalogadas como mujeres “públicas” a las que cualquier ciudadano tenía acceso; también dichas mujeres eran consideradas esclavas, así tuvieran su libertad, esto como consecuencia de que eran consideradas un objeto de lujuria y podían comprarse y ser explotadas tanto por el (o la) proxeneta, como por su cliente. La diferencia con las esclavas era que estas tenían un amo o dueño, mientras que las prostitutas, por ser “libres”, no tenían ningún tipo de seguridad y eran propensas a sufrir ataques físicos. Las esclavas eran consideradas una mercancía que tenía un valor frente a la ley, mientras que la prostituta no tenía valor ni derecho alguno, por lo cual la agresión a una mujer prostituta no era considerada inmoral ni ilegal.

Hacia el año 535 d. C., la prostitución era tratada de tres maneras: la primera, relacionada con la sanción aplicada por el ejercicio de proxeneta; la segunda, tomada desde la perspectiva de las donaciones a cultos religiosos por las ganancias de las meretrices, y por último, la penalización a esta práctica que se intentó establecer en el ordenamiento visigodo.

La prostitución sagrada también tenía lugar en el sintoísmo tradicional de Japón, donde era empleada en ciertas prácticas religiosas. Un ejemplo metafórico podía encontrarse en la clase de sacerdotisa llamada *hitoya-zuma* (‘esposa de una noche’), un apelativo utilizado para cortesanas de clase alta (Faure, 2003).

Para sintetizar, podemos decir que aunque en Sumeria, Grecia, Roma, la época visigoda o Japón la prostitución se asumía de diferentes maneras y se clasificaba de acuerdo con sus creencias religiosas y culturales, en este oficio las mujeres eran abusadas, maltratadas y menospreciadas, no solo en el ámbito social, sino también legislativo. De manera que esta tradición histórica refuerza una idea machista difundida desde el siglo I d. C., al considerar que el hombre toma posesión y tiene derechos sobre la sexualidad de la mujer.

La evolución de la sociedad y de la tecnología introdujo en el siglo XX las famosas líneas telefónicas que ofrecen servicios sexuales o *call girls*, y numerosas agencias empezaron a ofrecer estos servicios especiales. Aunque la policía desorganizó muchas de esas empresas clandestinas, quienes explotan a las mujeres son hábiles administradores y saben cómo burlar las leyes.

## La prostitución y su eventual legalización

Actualmente existen tres posiciones frente a la reglamentación de la prostitución: legalización, prohibición o abolición. Iniciaremos analizando la variable prolegalización, entendida según Rubio (2008, p. 118) como la forma de permitir libremente el ejercicio de esta actividad sexual

con el fin de dar una protección legislativa a las prestadoras del servicio y a sus clientes, para evitar la clandestinidad y los actos ilegales.

Un ejemplo de esta corriente son Holanda, Alemania, Nueva Zelanda y otros países de Europa que optaron por apadrinar esta ideología para así garantizar una igualdad y protección de derechos humanos, en oposición a cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual. Esta situación se concreta, por ejemplo, en la Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales (ProstSchG), que ofrece garantías laborales, como contratos de trabajo, y que asume la prostitución normativamente como una actividad económica en la cual también se contraen obligaciones de pagar impuestos. Además, la Ley estipula el derecho de los trabajadores sexuales a presentar exigencias frente a los tribunales por el incumplimiento en el pago de sus honorarios.

Por otro lado, existen países como Colombia, donde aún persisten muchos vacíos normativos en relación con este trabajo. La Corte Constitucional se pronunció frente a la prostitución y sentó un precedente, al catalogar este oficio como un trabajo, con la Sentencia T-629/2010, que aborda las garantías laborales de las mujeres y las considera como sujetos de derechos laborales (Sentencia hito T-594/2016). Asimismo, Colombia intentó ser un país prolegalización respecto a este tema, lo cual se pudo evidenciar en el proyecto de Ley ordinaria 079 de 2013: “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor, y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”; sin embargo, esta propuesta no prosperó por ideologías políticas y religiosas, lo que dejó al país en un limbo normativo.

Las otras corrientes, aun más problemáticas, defienden el prohibicionismo, que rechaza totalmente el pago y el ejercicio de la prostitución o cualquier acto sexual como servicio, ya que esto va en contra de la moral y las buenas costumbres públicas de una nación. Como ejemplo se pueden citar países como Francia, Suecia o Estados Unidos (excepto el estado de Nevada).

La tercera corriente, el abolicionismo, ha sido un punto de debate entre movimientos sociales como el feminismo radical, que ha satanizado la prostitución y las diversas normas jurídicas producidas en distintos Estados para reglamentarla. De acuerdo con Serna y Trujillo (2014), esta es una ideología que se propone proteger el núcleo familiar y la dignidad de la mujer, a partir de normas que ayuden a *extinguir* la prostitución, no a prohibirla y menos a legalizarla. Bajo estos parámetros, cabe recordar que se trata de una conducta castigada severamente por algunos estados del Medio Oriente. Un ejemplo claro de esto son la gran mayoría de países musulmanes y árabes, donde existe la pena de muerte por ejercer la prostitución, tal como lo registra el Sistema de Control Penal y Diferencias Culturales publicado por el *Anuario de Derecho Penal* del 2010 (Aldeeb, 2010).

Como puede analizarse, la perspectiva *prohibicionista* sirve como puente para que un Estado llegue a la ideología *abolicionista*, ya que en la medida en que se prohíbe la prostitución, se genera la necesidad de eliminarla. Esto no implica que un Estado tenga que ser previamente prohibicionista,

dado que algunas naciones desde sus inicios apoyaron la exterminación de la prostitución bajo el criterio “si no hay oferta no hay demanda”; sin embargo, esta creencia no es del todo cierta, pues puede existir demanda sin necesidad de oferta.

## Los incentivos económicos que mueven la industria

Un artículo publicado en la sección económica de *Portafolio* (2018) reporta que, según un estudio de la OIT, el 92,4% de las personas que ejercen actividades sexuales como una opción laboral lo hacen debido a su situación económica. Sin embargo, casi el 60% de ellas solo recibe entre 25 000 y 50 000 pesos por cliente. Para reunir el dinero necesario para subsistir y pagar los gastos de las habitaciones (en caso de trabajar en establecimientos), la mayoría deben atender entre tres y cinco personas a diario.

Mientras que muchos estudios actuales insisten en destacar las trágicas historias individuales de las prostitutas, y en especial de las mujeres y niños engañados u obligados a entrar en ese mundo, el estudio de Lim (1998) subraya que muchas de las personas que trabajan en este sector entraron en él por razones prácticas y con cierta conciencia de lo que implicaba, en líneas generales, la elección que estaban haciendo. Alrededor de la mitad de prostitutas malayas entrevistadas para el estudio respondieron que fueron sus amigas quienes les mostraron la forma de ganar dinero fácilmente; algo similar sucede en los demás países objeto del estudio.

Según la OIT (1998), “las medidas dirigidas al sector del sexo tienen que considerar la problemática moral, religiosa, sanitaria, de derechos humanos y criminal, pero teniendo en cuenta que se trata de un fenómeno de naturaleza predominantemente económica”. En este sentido, un obstáculo importante en la formulación de políticas eficaces y de programas para abordar la prostitución ha sido “que los diseñadores de esas políticas han rehusado tratar directamente el problema de la prostitución como un sector económico” (OIT, 1998).

## Colombia: trabajo, ética y moral

Después de haber realizado un rápido análisis de derecho comparado, se evidenció que en algunos lugares del mundo la prostitución se asume como una injuria, un atentado contra la ética, la moral y la familia; en otros se percibe como un delito que incluso podría dar pie a la muerte, y existen otros países, como Colombia, en donde este oficio es tomado como un trabajo que, aunque carece de garantías laborales, está permitido.

Ahora bien, qué podemos entender por trabajo y por trabajo digno. Según un artículo publicado por la OIT (Levaggi, 2004), el trabajo es entendido como una actividad humana que tiene una contraprestación económica que satisface las necesidades del mercado. Por su parte, un trabajo digno respeta los principios fundamentales del derecho laboral, por

ejemplo: dignidad humana, igualdad, libertad, seguridad y oportunidades de empleo. En el marco normativo colombiano, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-629 de 2010, admite el ejercicio de la prostitución y pone de presente que quienes practican este trabajo pertenecen a una población vulnerable y por tanto deben gozar de una especial protección por parte del Estado, al estar expuestos a la constante discriminación social; sin embargo, la Sentencia T-595 de 2016 solamente trata de garantías constitucionales en materia de licencias de maternidad y no establece una regulación integral para las trabajadoras sexuales. Es necesario poner de presente el hecho de que Colombia reconoce la prostitución como un trabajo, mas no como un trabajo digno, lo que evidencia una carencia en la regulación normativa y jurisprudencial.

## El feminismo radical y la voz de las mujeres en la sociedad

La falta de regulación oficial de la prostitución, tanto en Colombia como en el mundo, ha provocado la intervención de movimientos sociales como el feminismo, liderado por mujeres que luchan por sus derechos y por la igualdad de género, y que exigen protección para sí mismas. Las autoras Nuria Valera y Antonia Santolaya (2019) expresan que “el feminismo es una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (p. 9). Sin embargo, existen varias corrientes feministas que surgieron después de su tercera ola, entre las que podemos mencionar, por ejemplo: el feminismo liberal, el feminismo radical, el feminismo de la diferencia, el feminismo institucional, el ecofeminismo y el ciberfeminismo.

No es del alcance de este artículo explicar cada una de estas corrientes. Para el caso que nos compete, únicamente se hará mención a la teoría y la perspectiva del *feminismo radical*, que surge como consecuencia de la tercera ola del feminismo que surge en la Modernidad aproximadamente en 1950, con exponentes como Betty Friedan y su libro *La mística de la feminidad*; posteriormente, en la década de los setenta, se desarrolló la idea del feminismo radical. Esta corriente es conocida por querer derrocar al patriarcado, a partir de una posición particular frente a la sexualidad y la maternidad de la mujer. Según Valera y Santolaya (2019, p. 83): “las [feministas] radicales rompieron el tabú sobre la sexualidad femenina y la separaron de la maternidad, defienden el derecho de las mujeres al placer sexual”. Sin embargo, esta ideología ha ido cambiando, puesto que su interés por derrocar al patriarcado ha generado desapego a las ideas base o propósitos con los cuales surgió el movimiento feminista en general, que inicialmente defendía la igualdad de género, entendida como la equidad entre el hombre y la mujer. Con su radicalización resultó entonces convirtiéndose en lo opuesto a sus principios, pues se evidencia una clara discriminación hacia el género contrario; también se incluyó su oposición

a todos aquellos trabajos sexuales ejercidos por mujeres, en otras palabras, la prostitución.

En este sentido, es importante resaltar que las feministas radicales no consideran la prostitución como un trabajo, sino como una mera explotación sexual, que, al ser regulada, generaría un mercado del sexo que denigra totalmente a la mujer, pues su cuerpo adquiere un precio como mercancía; además, se expone a las mujeres a torturas físicas y psicológicas. El feminismo radical se opone entonces a considerar a las meretrices como trabajadoras sexuales, y plantea, de acuerdo con Pozo (2019), que no puede considerarse trabajo al hecho de que una mujer sea penetrada un sinnúmero de veces al día, como una máquina, en una práctica donde no tiene libertad, ni independencia económica, pues siempre será dependiente del cliente y del proxeneta.

## La situación en Colombia

Para el caso particular de Colombia, de acuerdo con la directora de la Casa de la Mujer, Olga Amparo Sánchez, en el año 2014 se registró que 7754 personas ejercían la prostitución, esta cifra es tomada como referente por algunos grupos feministas radicales en Colombia para explicar y visibilizar la explotación sexual no solo en el ámbito “social”, sino dentro del conflicto armado y de la industria de la pornografía, tal como lo señala Claudia Quintero (Bedoya, 2020). En el estudio *Prostitution: exploitation, persecution, repression*, la Fundación Scelles reporta la ausencia de estadísticas oficiales sobre la situación de Colombia, pero indica que aproximadamente 35.000 menores han sido vinculados con explotación sexual (Fodation Scelles, 2021).

Es importante mencionar que en Colombia algunas entidades brindan acompañamiento y protección a las trabajadoras sexuales, tal es el caso de la Asociación Mujeres Meretrices de la Argentina en Acción por Nuestros Derechos, Ammar Córdoba, un sindicato de trabajadoras sexuales que tiene por objeto defender los derechos de la mujer y brindar una protección frente a los actos de violencia; esta entidad presenta una postura concreta frente al ejercicio de la prostitución al expresar que: “Se defiende el trabajo sexual como una decisión de vida, tomada voluntariamente por mujeres mayores de edad que consiste en brindar un servicio” (Ammar Córdoba, s. f.). También es importante mencionar las declaraciones que ha dado este gremio frente a conceptos básicos como el patriarcado y el capitalismo, tomados de forma errónea (Gimeno, 2012; como se citó en Azarian, 2016, p. 3):

El feminismo abolicionista en boga sostiene que los orígenes de la prostitución se remontan a los comienzos del patriarcado y el capitalismo. El patriarcado significa diferenciación sexual en los roles sociales y desigualdad en la distribución de todo aquello que como sociedad producimos colectivamente, tanto lo material

como lo inmaterial. Por su parte, el capitalismo para las feministas abolicionistas no solo supone la explotación laboral y la división sexual del trabajo, sino también el tráfico de personas, la precarización que conllevan los crecientes flujos migratorios en un mundo globalizado, las desigualdades estructurales norte-sur, la omnipresencia del mercado, el neoliberalismo y el fin de las utopías socialistas.

En síntesis, se puede decir que una de las ramas del feminismo que ha tomado más fuerza hasta el día de hoy es el feminismo radical, que actualmente sigue luchando por la erradicación total del ejercicio de la prostitución, al igual que el alquiler de vientres y la maternidad forzada, junto con todas aquellas actividades que “denigren” al género femenino.

### Los vacíos normativos

Los vacíos normativos existentes en Colombia frente a la prostitución radican en que la legislación solo hace referencia a la explotación sexual, respecto a la cual claramente se prohíben algunas conductas estipuladas en el Código Penal (en los artículos 213 a 219) y, con posterioridad, apareció la prohibición frente a la trata de personas consagrada en la Ley 747 de 2002. No obstante, aun cuando Colombia tiene vacíos en sus normas, hace parte de convenios como el de Palermo, que establece el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un convenio ratificado por Colombia en el año 2003.

En ciudades como Bogotá se ha implementado el término de “zonas de tolerancia”, en las cuales las actividades de trabajo sexual son permitidas de forma libre. Estas zonas son delimitadas por el plan de ordenamiento territorial, la más famosa de estas es la de Santafé, ubicada en el centro de la ciudad.

De acuerdo con la Sentencia T-073 de 2017 de la Corte Constitucional:

Las zonas de tolerancia tienen como principal objetivo evitar que ciertas actividades, consideradas de alto impacto comercial, se practiquen en cualquier territorio. Lo anterior busca que estas no afecten el entorno urbano en su totalidad, protegiendo de forma especial a las zonas residenciales, hospitalarias y de educación. Sin perjuicio de que se reconozca el trabajo sexual, este también debe darse de forma digna, al igual que cualquier otro tipo de labor. En ese sentido, le corresponde al Estado a través de sus herramientas de regulación y de policía, evitar que los traba-

jadadores sexuales se vean afectados por las condiciones de su *lugar de trabajo*. (Énfasis agregado)

Como lo menciona la Corte Constitucional, las personas que ejercen la prostitución deben tener garantías frente a su labor, pero en la actualidad este trabajo no se realiza de forma idónea, de hecho, por la discriminación que viven, las trabajadoras sexuales son relegadas a zonas específicas de la ciudad para evitar conflictos sociales, puesto que la moral y religión desempeñan un papel importante en la situación.

Tal como se mencionó, en Colombia se ha intentado proteger a quienes ejercen la prostitución y regular esta actividad, claro ejemplo es el proyecto de Ley 079 de 2013, que nunca prosperó ni cumplió su objetivo de garantizar derechos laborales de estas mujeres. Adicionalmente, las inconsistencias en la normatividad colombiana se dan frente a los derechos del consumidor, pues no hay una garantía por el servicio ofertado, ni mucho menos frente a las “productoras” de dicho servicio; tampoco existe un contrato en materia civil o mercantil que se ajuste a la labor de estas mujeres, ni en forma ni en fondo, pues es de vital importancia para todo contrato que su objeto sea lícito. Dado que la prostitución no está regulada, sino que se encuentra en un limbo normativo, es permitido ejercerla, pero no con un carácter formal. Aunque existen contratos que pueden llegar a asemejarse al desarrollo de esta actividad, pueden transgredir derechos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo y las garantías procesales para su reclamación.

De acuerdo con el artículo publicado en *Portafolio* (2018):

En cuanto a agresiones, entre el 12 % y el 14 % [de las trabajadoras sexuales encuestadas] manifestó haber sido maltratada física o sexualmente por los clientes, e, incluso, el 11,8 % afirmó ser víctima de otras personas que también realizan actividades sexuales. Muchos no denuncian. Por ejemplo, del 17,1 % que aseguró haber sido forzado a sostener actos sexuales, menos del 27 % lo denunció ante las autoridades.

## El abolicionismo en Colombia

El feminismo radical, como se mencionó, defiende un propósito “colectivo” de abolir la prostitución, basado en experiencias vividas por mujeres que han soportado el ejercicio de dicha actividad de manera forzosa y cifras extremadamente altas de explotación sexual. Por ejemplo, en las estadísticas que brinda el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sobre la explotación sexual (Ocampo, 2020), se observan, entre el año 2014 y el 2020, aproximadamente de 1747 niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito, sin contar las estadísticas brindadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) frente al trabajo forzoso y la esclavitud sexual en diferentes partes del mundo.

Sin embargo, es necesario precisar que, desde la perspectiva de este artículo, trabajo forzoso y esclavitud sexual son conceptos diferentes. El primero hace énfasis en una falta de garantías jurídicas donde la persona pasa a ser un “esclavo” y debe cumplir con un trabajo que lo condena, pero la labor desarrollada no necesariamente es de carácter sexual, pues se pueden evidenciar casos de trabajo forzoso en niños utilizados, por ejemplo, para la mendicidad, que supera la capacidad humana<sup>1</sup>. Por su parte, la esclavitud sexual puede relacionarse con el trabajo forzoso, pero usualmente en esta se somete a una persona a sostener relaciones sexuales en contra de su voluntad, bajo amenazas y con maltratos psicológicos y físicos, que llenan de miedo a la persona y le impiden tomar una decisión de forma libre. Hay miles de estos casos, como el de Yolanda, una ciudadana venezolana víctima de trata de personas en Colombia, quien fue traída a nuestro país con la oferta laboral de vender tintos y la ilusión de que esta era una actividad rentable (NTN24, 2021).

Muchos casos como el de Yolanda son motivo de preocupación para las feministas radicales, por lo que día a día luchan por derechos, garantías y visibilidad de la mujer desde una óptica del respeto y la no monetización de su cuerpo. En este sentido, a partir del desconocimiento de principios fundamentales de derechos humanos, se fortalece el imaginario machista que le permite al hombre imponerse como una figura de poder, al tener acceso y disponer libremente del cuerpo, sexualidad y decisiones de una mujer a cambio de dinero.

Los vacíos normativos implican que el Estado no está protegiendo a las trabajadoras sexuales, ni está dando una garantía frente a la esclavitud sexual. Esta no solo es una omisión, sino también una complicidad en el fortalecimiento del mercado sexual, que no es factible extinguir por ahora, y que estaría provocando un incremento en las cifras de trata de personas. De manera que el Estado no tiene herramientas para salvaguardar la vida digna, la libertad y el respeto hacia las mujeres, lo que fortalece las mafias que controlan el negocio sexual.

De lo dicho se puede concluir que Colombia es un país donde la prostitución es un oficio al que se considera trabajo, no por la norma, sino por la jurisprudencia y la costumbre. De esta forma, en este país no es ilegal ejercer esta actividad, pero sí es una práctica restringida; no hay una normatividad clara respecto a la labor desarrollada en este sentido, pues el intento de legislar se hundió con el proyecto de ley, tanto por preceptos morales como religiosos.

Asimismo, en Colombia existe una clara diferenciación entre prostitución y explotación sexual: la legislación vigente solo asume la segunda como un delito. No obstante, para el movimiento feminista radical estos dos conceptos son sinónimos, pues la prostitución es un tipo de explotación sexual y nunca puede considerarse como un trabajo, ni siquiera cuando se expresa como voluntario y consensuado. Esto se debe a que la mujer

<sup>1</sup> Esta situación fue bien documentada por el canal de televisión español La Sexta (2016).

se puede ver presionada a continuar ejerciendo la prostitución y, en este sentido, la explotación sexual es consecuencia de esta, sea voluntaria o no; además, esta práctica surge como respuesta a un deseo de dominación sobre el cuerpo femenino.

## ¿Legalidad y garantías?

El informe de la OIT mencionado (Lim, 1998) afirma que está fuera de las competencias de esta organización definir si los países deben o no legalizar la prostitución. Pero, reconociendo plenamente la maraña de percepciones ambivalentes, inconsistentes y contradictorias que envuelve el tema de la prostitución, el informe ofrece algunas recomendaciones para el desarrollo de una toma de posición política al respecto, que se exponen a continuación.

### Erradicar la prostitución infantil

La OIT (1998) asevera que es imprescindible distinguir nítidamente entre el tratamiento que cabe dar al tema de la prostitución de los adultos y las medidas que se precisan para eliminar la prostitución infantil. Los niños son invariablemente víctimas de la prostitución, mientras que los adultos pueden escoger como ocupación el trabajo sexual. “Todos los convenios internacionales tratan la prostitución infantil como una forma inaceptable de trabajo forzoso; el objetivo es erradicarla por completo”. Si se consiguiera eliminar la prostitución infantil, se reduciría también el problema de la prostitución adulta, puesto que muchas prostitutas adultas afirman haber empezado a ejercer esta actividad cuando aún eran menores de edad.

### Reconocer la variedad de circunstancias que se dan en el ejercicio de la prostitución y eliminar aquellas que resulten abusivas

El estudio de la OIT señala que algunas prostitutas eligen libremente trabajar en el sector del sexo, que otras entran presionadas por la pobreza y las terribles circunstancias económicas, y que otras, en fin, son introducidas en ese trabajo mediante coacciones o engaños. Asimismo, el informe recuerda que los ingresos y las condiciones de trabajo de algunas prostitutas son muy buenas, mientras que otras trabajan en circunstancias afines a la prisión o la esclavitud, y sufren explotación y abusos extremos. “Para los adultos que escogen libremente trabajar en el sector del sexo, la preocupación política debería centrarse en mejorar sus condiciones de trabajo y de protección social, para garantizar que gocen de los mismos derechos laborales y de los mismos beneficios que los demás trabajadores. Para quienes han sido sometidos por la fuerza, el engaño o la violencia, la prioridad

debería ser rescatarlos de esa situación, rehabilitarlos y reintegrarlos a la sociedad” (OIT, 1998).

### Centrarse en las estructuras que sostienen la prostitución, no en las prostitutas

“Cualquier enfoque razonable del sector sexual no puede centrarse solo en las prostitutas consideradas individualmente”, dice el informe de la OIT (1998). “Una respuesta eficaz requiere medidas dirigidas a los fundamentos económicos y sociales” del fenómeno. “La cruda realidad es que el sector del sexo es un gran negocio, bien atrincherado en las economías nacionales y en la economía internacional”, con estructuras notablemente organizadas y con vínculos con otros tipos de actividad económica legítima. “La prostitución está también profundamente enraizada en un doble rasero de moralidad para los hombres y para las mujeres, así como en el sentimiento de gratitud o de obligación que los hijos tienen hacia sus padres”.

### Análisis macroeconómico

La OIT sugiere que el reconocimiento oficial de la prostitución, incluyendo el registro de quienes se dedican a esta actividad, es sumamente útil para valorar, por ejemplo, la problemática sanitaria del sector, decidir el alcance y la magnitud de las políticas de mercado necesarias para tratar con quienes trabajan en él y estudiar las posibilidades de extender la fiscalidad a muchas de las lucrativas actividades asociadas al sexo. Asimismo, es importante reconocer que las políticas para la promoción del turismo, la exportación de mano de obra femenina a otros países en busca de empleo, la promoción de las migraciones del campo a la ciudad para proporcionar una mano de obra barata a una industrialización orientada a la exportación, etc., combinadas con las crecientes desigualdades de las rentas y la falta de redes de seguridad social, pueden estar contribuyendo indirectamente al crecimiento de la prostitución.

### Considerar el aspecto sanitario

La OIT advierte que “las dimensiones sanitarias del sector del sexo son demasiado graves y urgentes para ignorarlas” (1998). Si bien se ha desarrollado una alta conciencia de la amenaza del sida, los organismos estatales no deben ignorar los riesgos que implica el sector del sexo.

Cualquier programa sanitario dirigido al sector no puede limitarse a las prostitutas. Deberían abordarse también medidas orientadas a sus clientes, teniendo en cuenta que la cadena de transmisión desde el sector del sexo a la población incluye personas que practican el sexo sin protección alguna con sus esposas o con otras personas.

## Conclusiones

La prostitución es una de las labores más antiguas que ha existido hasta la actualidad. De esta no solo han emanado una cultura y un conjunto de costumbres, sino que además ha implicado la creación de normas en diversos lugares del mundo. En civilizaciones antiguas como la griega y la romana, la prostitución era vista como un oficio normal e incluso religioso; las trabajadoras sexuales contaban con prestigio social de acuerdo al rango en el que se encontraran, pues existían jerarquías vinculadas con el poder político.

Además, cabe resaltar que en la Antigüedad la prostitución no denigraba a la mujer e incluso también era ejercida por hombres; con el tiempo, preceptos religiosos y morales le dieron un giro de 180 grados, pues ya no se consideraba bien visto ejercer este oficio puesto que la poligamia y la promiscuidad iban en contra de todo aquello que se consideraba casto y puro. De la sociedad se adueñaron pensamientos según los cuales aquellas personas que no seguían las reglas de sus dioses serían condenadas a una eternidad de castigo y vergüenza. En la actualidad se puede afirmar que todo aquel que ejerce la prostitución es discriminado, menospreciado y socialmente sujeto a un juicio moral.

Al cambiar la concepción inicial de la prostitución y fortalecerse la idea machista respecto a la sexualidad, la imagen y el cuerpo de la mujer, movimientos sociales como el feminismo incluyeron dentro de sus ideales la protección de los derechos de todas aquellas mujeres silenciadas y discriminadas por el género opuesto. Esto se evidencia en la línea del tiempo, desde mediados del siglo XIX hasta el presente: resulta oportuno resaltar la primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos, que concluyó con la declaración del movimiento Séneca Falls (Nueva York, 1948), documento que denuncia las restricciones a las que estaban sometidas las mujeres, insta a la lucha por su independencia e incentiva la creación de movimientos sociales como el feminismo radical.

Cabe mencionar que los movimientos feministas que han surgido desde entonces empezaron a olvidar el ideal principal con base en el cual surgieron, orientado a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sin discriminación alguna. A la fecha, el feminismo radical excluye del ingreso a sus “tropas” a miembros del género masculino, lo que resulta contradictorio con la reclamación de la igualdad y equidad de género, pues son numerosos los casos de discriminación y agresión hacia trabajadores sexuales. Esto genera un círculo cerrado, radicalizado en la postura de “no género mixto”, que ocasiona que la sociedad no tome en serio tales solicitudes de estos movimientos, que además se contradicen con la idea original del feminismo en general. La discriminación ejercida por aquellas personas que se denominan feministas radicales genera un conflicto entre ambos sexos, en el que se pierde el “norte” de una equidad de género que debe considerar a los seres humanos en igualdad de condiciones, pues al poner etiquetas a cada persona se crean “bandos opuestos” que no permi-

ten la unificación de la lucha por un cambio real, sino que alimentan un círculo vicioso de fuerzas parciales.

Asimismo, se pueden evidenciar otras inconsistencias en la postura del feminismo radical en relación con la prostitución, pues este movimiento lucha por la erradicación total de esta práctica basado en los índices de violencia sexual. Es decir que el feminismo radical asume a todas las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas sexuales, lo que pierde de vista a muchas trabajadoras que dependen de esta labor para sobrevivir o que simplemente lo hacen por gusto. En este sentido, la postura abolicionista del feminismo radical es contraria a la libertad sexual y al derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. Para las mujeres que hacen parte del movimiento feminista radical, la prostitución es sinónimo de dos conceptos que, como se expuso en el artículo, son diferentes entre sí: trabajo forzoso y explotación sexual. Al ser asumidos como sinónimos, se genera una falacia en el concepto de lo que en realidad es ser trabajadora sexual. Como se mencionó, existen países como Colombia que reconocen esta práctica como un trabajo, entonces no es correcto afirmar que toda prostituta es esclava sexual ni que toda esclava es prostituta (trabajadora sexual); afirmar lo contrario genera confusión y desinformación, al considerar a todas las mujeres que trabajan en este medio como víctimas, lo que deslegitima el esfuerzo de quienes la ejercen y que quieren que sea considerada como un trabajo, sin discriminación.

Otro motivo por el cual se afirma que no es viable la opción de eliminar la prostitución es la globalización del mercado del sexo, pues con lo ocurrido a finales de 2019 hasta la fecha como consecuencia del covid-19 en todo el mundo, se ha incrementado el consumo sexual en redes sociales. De manera que se han posicionado en el mercado páginas en las que se realizan intercambios de material sexual a cambio de dinero, como Onlyfans, Just for Fans, IsMyGirl, Manyvids, entre otras; esto ha ido de la mano con el fortalecimiento de agencias de modelos *webcam* y páginas en las que se puede transmitir contenido sexual, que generan bastante rentabilidad, como Webcam Girl, Candystudio, MWBogotá, Satelite Models Studio, entre otras; así como diversas páginas similares, como Stripchat o Pornhub. En estos sitios las personas generan un contenido con valores entre 88 a 1773 tokens<sup>2</sup> como mínimo. Este crecimiento afianza una necesidad de regulación y no de abolición, pues erradicar la prostitución no solo no es probable, sino que tampoco es garantía de protección de los derechos sexuales de la mujer. Pues eliminar esta práctica no evita que se asuma el cuerpo femenino como mercancía, ni erradica la posibilidad de ofrecer servicios sexuales a cambio de un pago, ni mucho menos acaba con la trata de personas y la explotación sexual.

Frente al ejercicio de la prostitución, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en distintas ocasiones por medio de sentencias de tutela, tales como la T-594 de 2016 y la T-629 de 2010. Estas normati-

<sup>2</sup> Moneda utilizada para pagar por estos servicios, equivalente a un céntimo de dólar.

vas parten de la idea de que la prostitución es un trabajo que debe gozar de “garantías laborales” y especial protección por parte del Estado, por considerar que quienes lo ejercen hacen parte de una población vulnerable. Además, en la actual situación, no sería una opción erradicar el trabajo sexual ni mucho menos eliminarlo, puesto que varias familias dependen de él, hace parte de su base económica e incluso lo normalizan. De hecho, la prostitución es considerada como un trabajo en igualdad de dignidad con las labores de un arquitecto, abogado, artista, médico, mecánico etc., pues todos ellos utilizan diferentes partes de su cuerpo para realizar su profesión, como su cerebro, su fuerza, sus manos; de igual modo, las prostitutas, pues un obrero trabaja con sus manos y una meretriz lo hace con su vagina.

Una solución adecuada para abordar las problemáticas asociadas a la prostitución en Colombia sería regular la actividad en todos los ámbitos del derecho, como se planteó en el fallido proyecto de la Ley ordinaria 079 de 2013, que no solo reconocía este trabajo como cualquier otro, sino que brindaba garantías constitucionales, legales y también procesales. Lo ideal sería llevar este tema al Congreso para redactar un nuevo texto que contenga garantías, lo que generaría confianza en las trabajadoras sexuales y en grupos feministas radicales frente al trabajo forzoso, pues, como se mencionó, el trabajo forzoso y la explotación sexual no son iguales. Tomando como base la diferencia explicada, es poco probable que la explotación sexual, como tal, sea regulada aparte del ámbito penal, pues es considerada como un hecho ilícito, al ir en contra de la voluntad de las personas y afectar sus derechos fundamentales; además, es contraria a todos los tratados ratificados por Colombia y que integran su bloque de constitucionalidad.

Es importante recordar que Colombia es un país del tercer mundo que, a diferencia de países como Estados Unidos, altamente desarrollados, no puede darse el “lujo” de prohibir la prostitución, pues este es un trabajo del cual depende un número grande de personas. Aunque en los países desarrollados existen familias o personas que dependen de esta labor, su número no es tan elevado. Por ejemplo, en México, donde es legal este oficio, aproximadamente 800000 personas se dedican a la prostitución (Cerva & Hernández, 2019) de una población total de 125,1 millones de habitantes, lo que significa una tasa de 0,64%. Mientras que, en Bogotá, al año 2012, según la Alcaldía Mayor de Bogotá (2019), el 0,79% de mujeres ejercían la prostitución en la ciudad. Sin embargo, este no es un dato exacto, pues estas mujeres se encuentran en “el olvido” y no están debidamente censadas.

Existen iniciativas como la Resolución 490 de 2015, expedida por la Secretaría de la Mujer, y la política pública de Actividades Sexuales Pagadas 2020-2029, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el 2019, enfocadas en garantizar la dignidad de las mujeres que se desempeñan como trabajadoras sexuales, su protección integral y la protección especial que les debe brindar el Estado por ser víctimas de discriminación y desigualdad de género. Esta normativa muestra que se han implementado iniciativas

en Bogotá, pero no hay un trabajo concreto a nivel nacional, en términos de política pública, resolución, decreto o ley, que brinde ayuda, protección y garantías a estas mujeres en todas las regiones y municipios del país, lo que confirma aún más la omisión del Estado y la necesidad de una reglamentación adecuada.

En México, a diferencia de Colombia, se produjo una regulación frente a la difusión de contenido sexual y protección de información, denominada la Ley Olimpia, que garantiza una protección a la “violación a la intimidad sexual” en defensa a los derechos en ámbitos digitales. Otra experiencia valiosa se dio en Chile con la nueva Constitución que otorga igualdad de garantías y oportunidades a las mujeres y que pretende agregar una protección más específica frente a las diferentes situaciones de violencia de género.

Para finalizar, se debe reconocer que en Colombia existe un gran número de mujeres que dependen de la prostitución y del contenido sexual que venden en redes sociales, por lo cual, prohibir esta actividad afectaría los ingresos de muchas personas. Además, se puede evidenciar que al no regularlas sino prohibirlas se incentiva la clandestinidad e ilegalidad en estas prácticas, lo que hace mucho más difícil para los entes del Estado tener un control sobre este mercado y ofrecer garantías de protección a las trabajadoras sexuales. De lo anterior se puede deducir que, en ausencia de regulación, esta actividad genera más oferta y demanda en la clandestinidad, lo que crea el ambiente propicio para la explotación sexual.

## Referencias

- Aldeeb, S. (2010). Las sanciones en el derecho musulmán y su influencia en el derecho de los países árabes. *Anuario de Derecho Penal*, 2010, 245-290. <https://bit.ly/3howBBh>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). Veeduría Distrital. *Prostitución en Bogotá*. Obtenido de: <https://www.elspectador.com/bogota/kennedy-santafe-martires-y-chapinero-en-donde-mas-se-ejerce-prostitucion-article-214492>, y de <https://www.veedurriadistrital.gov.co/noticias/encuesta-de-la-veeduria-distrital-revela-el-nivel-de>
- Ammar Córdoba. (s. f.). Quienes somos. <https://bit.ly/3BDDeaj7>
- Azarian, F. (2016, 21-23 de septiembre). *Resistencias biopolíticas. Políticas de vida en Ammar Córdoba* [ponencia]. VI Coloquio Interdisciplinario Internacional “Educación, Sexualidades y Relaciones de Género”, Córdoba, Argentina. <https://bit.ly/3WgvZwy>
- Bedoya, J. (2022, 8 de marzo). Claudia Quintero, la colombiana que quiere abolir la prostitución. *El Tiempo*. <https://bit.ly/3VXWo2p>
- Cerva Cerna, D. & Hernández Ojeda, F. (2019). Prostitución: un debate necesario ante la violencia sexual y feminicida en México. *Este País*. <https://bit.ly/3J2GY95>
- Código Penal. (2000). [Código] (7 ed.). Legis.

- Congreso de la República. (2002, 19 de julio). Ley 747. *Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 44872. <https://bit.ly/3W6hbAP>
- Corte Constitucional. (2010, 13 de agosto). Sentencia T-629-10. Acción de tutela instaurada contra bar discoteca/igualdad en la Constitución. <https://bit.ly/3vc2YGV>
- Corte Constitucional. (2016, 31 de octubre). Sentencia T-594. Prohibición de discriminación a trabajadores sexuales. <https://bit.ly/3huSH56>
- Corte Constitucional. (2017, 6 de febrero). Sentencia T-073. <https://bit.ly/3huDwck>
- Faure, B. (2003). *The Power of Denial: Buddhism, Purity, and Gender*. Princeton University Press.
- Fodation Scelles. (s. f.). *La prostitution par pays*. Consultado el 14 de diciembre de 2022. <https://bit.ly/3j8oucQ>
- Fodation Scelles. (2016). *Prostitution: exploitation, persecution, repression*. Consultado el 14 de diciembre de 2022. [https://www.fondationscelles.org/pdf/RM4/1\\_Book\\_Prostitution\\_Exploitation\\_Persecution\\_Repression\\_Fondation\\_Scelles\\_ENG.pdf](https://www.fondationscelles.org/pdf/RM4/1_Book_Prostitution_Exploitation_Persecution_Repression_Fondation_Scelles_ENG.pdf)
- Gómez, L., Hernández J.F. (2021). *La prostitución, un debate entre el abolicionismo y el regulacionismo*. En *Plaza Capital*. <https://plazacapital.co/ciudadania/5532-la-prostitucion-liberadas-o-esclavizadas>
- Jagger, C. (1976). *La prostitución*. Plaza y Janés.
- La Sexta. (2016, 28 de febrero). *Trabajadoras fábrica: “No dormimos bien y los desmayos son frecuentes”-Salvados* [video]. YouTube. <https://bit.ly/3HF24tU>
- Levaggi, V. (2004, 9 de agosto). *¿Qué es el trabajo decente?* Organización Internacional del Trabajo. <https://bit.ly/3FOn5AR>
- Lim, L. (1998). *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*. International Labour Office. <https://bit.ly/3V605Sw>
- Ministerio del Interior. (2003, 25 de diciembre). Protocolo de Palermo. <https://bit.ly/3j57OCO>
- Ocampo, A. (2020, 14 de octubre). ICBF acogió a 1700 niños que estaban siendo explotados sexualmente. *RCN Radio*. <https://bit.ly/3YpwKW0>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1998, 19 de agosto). La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático. <https://bit.ly/3UR33tS>
- Pozo, A. (2019, 4 de mayo). Sonia Sánchez, sobreviviente de explotación sexual: “la prostitución no se elige con libertad”. *Radio JGM*. <https://bit.ly/3YqKH5K>
- Portafolio*. (2018, 26 de julio). Venezolanas, de las mayores víctimas de explotación sexual en Bogotá. <https://bit.ly/3WgChvZ>
- Rubio, A. (2008). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. Universidad de La Plata.

- Rubio, G. (1999). ¿Vírgenes o meretrices? La prostitución en el Oriente antiguo. *Gerión*, 17, 129-148. <https://bit.ly/3Prtkhb>
- Sáenz, J. (2004). *Teoría queer y psicoanálisis*. Síntesis.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2015, 24 de diciembre). Resolución 490. *Por medio del cual se establece la estructura del Plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución, y se dictan otras disposiciones*. <https://bit.ly/3FvTFWW>
- Senado de Colombia. (2013, agosto). Proyecto de Ley 079. *Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos*. <https://bit.ly/3WirjGr>
- Serna, C. & Trujillo, J. (2014). *Aportes a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014* [tesis de grado, Universidad Libre Seccional Cali]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3Pr3JFa>
- Valera, N. & Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes*. Penguin Random House.

# La equidad de género y su incidencia como línea investigativa en un programa de Derecho

Gender equality and its impact as a line of research within a Law program

Valeria Rugeles Soto

## Resumen

Uno de los ejes del pregrado de Derecho que ofrece la Universidad Central es el área investigativa, en la cual los estudiantes desarrollan desde el inicio de la carrera habilidades investigativas, argumentativas y de redacción, con el fin de elaborar productos académicos relacionados con el derecho público, el derecho privado, el derecho social y los procedimientos y mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En este artículo se analizan las herramientas que la Universidad ofrece para desarrollar el interés por el derecho social, particularmente en relación con la equidad de género. El análisis parte de la definición de derecho social, luego aborda las herramientas académicas ofrecidas y, finalmente, examina la inclusión e incidencia del enfoque de género dentro del programa de Derecho.

**Palabras clave:** enseñanza jurídica, igualdad de género, investigación social.

## Abstract

One of the axes of the Law accreditation program offered by the Central University is the investigative area, in which students develop investigative, argumentative and writing skills from the beginning of the career, with the purpose of elaborating academic products related to Public Law, Private Law, Social Law and Alternative Conflict Resolution Procedures and Mechanisms. This article analyzes the tools that the University offers to develop interest in social law, particularly in relation to gender equity. The analysis starts with the definition of social law, then addresses the academic tools offered and, finally, examines the inclusion and incidence of the gender approach within the Law program.

**Keywords:** gender equality, legal education, social research.

## Autora

Valeria Rugeles Soto

Estudiante de Derecho, Universidad Central  
Correo: vrugeless@ucentral.edu.co

## Tutor

Alan David Vargas Fonseca

Profesor del área de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, Universidad Central. Correo: avargasf3@ucentral.edu.co

## Cómo citar este artículo:

Rugeles, V. (2022). La equidad de género y su incidencia como línea investigativa en el programa de Derecho de la Universidad Central. *Visiones*, 5, 45-50.

## Introducción

En el marco del proceso de acreditación propuesto por la Universidad Central para el programa de Derecho existe un énfasis importante en el área de investigación, que busca fortalecer competencias como argumentación, redacción, capacidad investigativa, entre otras. En virtud de ello, el programa está planteado de forma que los estudiantes, en diferentes espacios académicos, puedan desarrollar —conforme avanzan los semestres— documentos investigativos de calidad que den muestra de las habilidades adquiridas, y puedan dar como resultado una posible monografía como opción de grado. En ese sentido, en el programa de Derecho se manejan cuatro líneas investigativas que intentan abarcar los múltiples temas que pueden generar discusiones en el escenario de las ciencias sociales, entre los que reciben especial relevancia el derecho público, el derecho privado, el derecho social y los procedimientos y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, áreas de las que se derivan diversas disciplinas y problemáticas.

El tema de la equidad de género surge en el marco del derecho social, debido a que se encuentra directamente relacionado con esta rama y toma —como se explicará más adelante— puntos esenciales del principio de igualdad. Por esta razón, se entiende como un área necesaria para la formación académica de los estudiantes del programa, toda vez que cuestiona problemáticas que afectan diariamente al contexto social, económico y cultural que vive Colombia actualmente.

Este artículo se propone abordar los siguientes cuestionamientos: 1) ¿Qué es el derecho social y cuál es su incidencia en la garantía de los derechos humanos?; 2) ¿Cuáles son las herramientas académicas que la Universidad Central ofrece a quienes sienten interés por esta línea y cómo se les apoya para mejorar sus competencias de investigación?; 3) ¿La Universidad incluye un enfoque de género dentro de la formación académica? Y en caso de no ser así, ¿es necesario reformular el programa de Derecho para expandir su campo investigativo y orientar el desarrollo de productos académicos a esta área? A continuación se desarrollará cada punto para posteriormente exponer las conclusiones del análisis de la temática planteada.

## El derecho social como eje fundamental de investigación

Según Gustav Radbruch (como se citó en Sosa, s. f.), uno de los primeros teóricos en este campo, el derecho social no es solamente un tipo de derecho destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que más bien es una nueva forma estilística del derecho. El derecho social se debe entender como el resultado de una nueva concepción de las personas y de su función dentro de la sociedad.

Adicionalmente, Sosa (s. f.) menciona que esta clase de derecho se encuentra en muchas disciplinas, no solo en el derecho del trabajo y el derecho a la seguridad social (que son las ramas en las que usualmente se menciona), sino que también se manifiesta en el derecho constitucional, procesal, político, entre otros. Esto convierte al derecho social, en palabras del autor, en “un sistema de disciplinas y regulaciones jurídicas estrechamente relacionadas, con un fundamento, una finalidad y un método común —muchas veces dependientes entre sí—” (p. 1).

Sosa (s. f.) menciona la libertad y la igualdad como principios importantes del derecho social —desde su surgimiento—. Asimismo, el reconocimiento de estos dos elementos para todas las personas que viven dentro de una sociedad se refleja en la facultad para disponer de su propiedad, defender satisfactoriamente sus derechos y garantizar el respeto por la dignidad humana. En relación con este planteamiento, Elizondo (2018) plantea que la inclusión de los derechos sociales en el Estado de derecho se refiere a las expectativas básicas de la dignidad humana y a la satisfacción de necesidades vitales, lo que los convierte en derechos fundamentales que buscan una igualdad real de oportunidades y de trato (Bidart, 2004; como se citó en Elizondo 2018), lo que incluye de esta manera derechos económicos, sociales y culturales.

## Articulación de la equidad de género dentro del ejercicio investigativo

Ahora bien, partiendo del concepto de *derecho social*, o de lo que este representa en el ordenamiento jurídico, la equidad de género se articula dentro de esta clase de derecho, toda vez que tiene como elemento fundamental el principio de igualdad. Este postulado se traduce en que las personas sin importar su género son iguales ante la ley y poseen los mismos derechos y deberes frente al Estado. En este contexto, el concepto de *género* se entiende como una construcción social a partir de diferencias sexuales biológicas, donde se determinan los roles sociales de hombres y mujeres, que a su vez conllevan relaciones de poder unilaterales (Ellen & Jiménez; como se citó en Elizondo, 2018).

En ese orden de ideas, la incidencia de la equidad de género dentro de los programas universitarios de derecho resulta ser de suma importancia, bajo el entendimiento de que el derecho es un campo móvil que se actualiza todos los días y debe ir acorde con el contexto social, cultural y económico de cada sociedad. Por esta razón, es menester que los profesionales en formación tengan en cuenta el enfoque de género dentro de sus procesos académicos, con el fin de ser abogados íntegros que tengan prevalencia por el respeto de derechos humanos y el principio de igualdad como sustento de su profesión.

## Implementación del derecho social y la equidad de género en el programa de Derecho de la Universidad Central

Conforme a lo anterior, cabe preguntar: ¿qué ocurre cuando un estudiante de la Universidad Central siente interés por la línea de investigación en derecho social? En la página web del programa se indica que el programa maneja cuatro líneas de investigación: Derecho público, Derecho privado, Derecho social y Procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflictos (Universidad Central, s. f.). No obstante, en la práctica, los cursos académicos destinados a espacios con enfoque de género son escasos, factor que representa un obstáculo para quienes desean profundizar en esta temática.

Si bien no se puede desconocer que existe una asignatura dentro del programa, donde libremente los estudiantes pueden elegir las temáticas de las investigaciones que desarrollarán, es necesario que la Universidad brinde a sus estudiantes cursos o herramientas académicas que tengan como fin apoyar el desarrollo de los temas que sean de su interés específico. Esto con el propósito de promover la producción de material académico especializado, en este caso, en derecho social y cuestiones de género.

Adicionalmente, en la página web se observa que existe un semillero de género en la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas. El problema es que en muchos casos no existe constancia dentro de estos semilleros o no se llega al número necesario de personas (por ejemplo, por la falta de conocimiento de la existencia de este tipo de espacios) para desarrollar un ejercicio serio enfocado en la investigación. En consecuencia, estos espacios extracurriculares de investigación formativa no cumplen su objetivo.

Es imperativo resaltar en este punto que un factor importante es la posibilidad de contar con docentes expertos en el tema, ya que de esta forma se evitará que los temas se desarrollen superficialmente y, en consecuencia, los trabajos o resultados producto de dichos espacios tendrán una excelente calidad que garantizará una mejora en el programa de Derecho. A esto se suma la oportunidad de expandir el conocimiento que los estudiantes tienen frente a este tema y transmitirlo, sin que existan sesgos de por medio u opiniones que impidan focalizar el punto central del derecho social que, como bien se dijo anteriormente, es la garantía de los derechos humanos y el respeto por la dignidad humana.

Respecto al enfoque de género que la Universidad incluye dentro de la formación académica para los estudiantes de Derecho, sin contar el curso extracurricular mencionado, en el pènsum del programa no hay ninguna asignatura dedicada o relacionada con el derecho social con perspectiva de género. Esto implica que, aunque en alguna de las otras materias se realicen aproximaciones a este tema, es baja la posibilidad de que los estudiantes lo conozcan a profundidad. Esto representa un problema consi-

derable en la forma en que el programa de Derecho de la Universidad está formulado, partiendo de la premisa que la perspectiva de género es:

Una estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres como de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que los hombres y mujeres se beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen. (Velásquez, 2009, pp. 135-136)

En otras palabras, esto quiere decir que la incidencia de implementar este tipo de temáticas en la formación académica de los estudiantes ayuda a evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión en contra de las mujeres. Cabe mencionar que esta es una de las problemáticas sociales más preocupantes dentro de la sociedad colombiana, en virtud de los múltiples actos de violencia cometidos contra la población femenina, que convierten a muchas mujeres en víctimas de violencia de género, intrafamiliar, económica, sexual, física, psicológica, entre otras. En este sentido, resulta factible la idea de reformular el programa de Derecho para que integre en su pénsum o en sus cursos extracurriculares herramientas académicas encaminadas a la expansión de conocimientos en este asunto. Asimismo, es preciso abordar la investigación como un ejercicio donde se planteen cuestiones serias e importantes sobre las diversas problemáticas de nuestra sociedad en términos de género, que buscan generar aportes al ordenamiento jurídico vigente.

A modo de cierre, Mantilla (s. f.) menciona que el derecho es una disciplina producto de sociedades patriarcales que:

Ha sido construida desde el punto de vista masculino, reflejando valores, necesidades e intereses masculinos. En este sentido, incluso aquellos casos en que se pretenda proteger los intereses y necesidades de las mujeres, el problema radica en que la aplicación del Derecho queda a cargo de instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, todo lo cual tiende a desfavorecer a las mujeres. Por ello, las mujeres son tratadas sin que las diferencias con los varones sean tomadas en cuenta, lo cual genera más situaciones discriminatorias. Puede afirmarse, entonces, que el Derecho tiene género y, a la vez, se constituye como una “estrategia creadora de género”. (Mantilla, s. f. , pp. 133-134)

## Conclusiones

Para finalizar, si dentro de las facultades de derecho se empiezan a abordar las temáticas de género, existiría más conocimiento respecto al tema y los estudiantes podrían tener más herramientas para comprender y analizar todos los posibles escenarios que podrían presentarse en su vida académica y en su entorno como profesionales del derecho desde un enfoque de género. Esto no solo brindaría las garantías necesarias a las mujeres que han visto seriamente vulnerados sus derechos a causa de factores socioculturales, sino que brindaría herramientas al estudiante de derecho y futuro abogado, para que dentro del ejercicio de su profesión no se tienda a revictimizar, lo que representa una seria problemática dentro de nuestro sistema judicial actual.

Así mismo, la Universidad Central, al incluir este tema dentro de su programa académico y brindar las herramientas pertinentes para quienes sienten interés por este, le daría a entender a la sociedad que la academia ve como un elemento importante de formación este enfoque. Asimismo, es un estímulo a la investigación de los problemas sociojurídicos que las mujeres viven a causa de la violencia de género en las diferentes esferas de la vida cotidiana. Esta situación no se puede obviar, tendiendo en cuenta el contexto social, económico y cultural en el que se encuentra Colombia.

Por último, resulta preciso resaltar que, como se mencionó anteriormente, el derecho es una disciplina móvil y de un nivel de exigencia alto, que requiere ser ejercida por profesionales íntegros que entiendan la importancia de defender los derechos de todas las personas —sin importar el género al que pertenezcan—. Asimismo, es preciso que los futuros abogados comprendan la importancia de priorizar a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, para hacer del aparato judicial un sistema justo que proteja los intereses de todos los integrantes de la sociedad y, en este caso específico, se interese por la equidad de género.

## Referencias

- Elizondo, J. (2018). Igualdad de género y derechos sociales. *Hechos y Derechos*, 44. <https://bit.ly/3iWrzMK>
- Mantilla Falcón, J. (s. f.). La importancia de la aplicación del enfoque de género al Derecho: asumiendo nuevos retos. *Themis. Revista de Derecho*, 63. <https://bit.ly/3JBYW2K>
- Sosa, R. (s. f.). *Concepto y contenidos del derecho social*. <https://bit.ly/3B-CpQCV>
- Universidad Central. (s. f.). Programa de Derecho. Consultado el 15 de diciembre de 2022. <https://bit.ly/3Bzrwgf>
- Velásquez, M. (2009). *Género y justicia*. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. <https://bit.ly/3FSysHY>

# La naturaleza del derecho de policía y el concepto de orden público

The nature of police law and the concept of public order

Sergio Steven Garzón Sanabria

## Resumen

En este artículo se determina la naturaleza del derecho de policía como género, a partir de la diferenciación entre los conceptos de sanción y medida correctiva. Cada vez son más las personas que buscan la garantía y salvaguarda de sus derechos a través de la jurisdicción policiva, ya que los asuntos que regulan, los procedimientos que utiliza y la posibilidad que le brinda a los administrados de acudir en nombre propio ante sus autoridades, sin la necesidad de intermediación de abogado, lo constituyen como un campo de fácil acceso, tal y como se ha manifestado por ciertos sectores de la doctrina, que lo conciben como el derecho de la calle, el más próximo al ciudadano. Sin embargo, en la práctica se presentan problemáticas procedimentales ocasionadas por desatinadas interpretaciones que dimanen del desconocimiento de su naturaleza y la de los asuntos reglamentados, lo que genera incongruencias en la administración de justicia local.

**Palabras clave:** justicia, medida correctiva, policía, sanción penal.

## Abstract

The purpose pursued by this article is to determine the nature of police law as a genre, since more and more people seek the guarantee and safeguard of their rights through the police jurisdiction, since the matters it regulates, the procedures that it uses and the possibility that it offers to the companies to appear in their own name before their authorities without the need for the intermediation of a lawyer, constitute it as a field of easy access, as has been stated by certain sectors of the doctrine, who conceive it as the right of the street, the closest to the citizen, however, in practice procedural problems arise due to unwise interpretations that arise from ignorance of its nature and that of the matters it regulates, resulting from it, inconsistencies in the administration of local justice.

**Keywords:** corrective measure, criminal sanction, justice, police.

## Autor

Sergio Steven Garzón Sanabria

Estudiante de Derecho, Universidad Central.  
Correo: sgarzons@ucentral.edu.co

## Tutor

Alan David Vargas Fonseca

Profesor del área de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, Universidad Central. Correo: avargasf3@ucentral.edu.co

## Cómo citar este artículo:

Garzón, S. (2022). La naturaleza del derecho de policía y el concepto de orden público. *Visiones*, 5, 51-57.

## Introducción

Este artículo es resultado de la monografía titulada *Análisis jurídico teórico-práctico de los procesos policivos de la Ley 1801 de 2016*, en donde se analizó la estructura y esencia jurídica del derecho de policía como género, así como la de los procesos que en él confluyen como especie. Estos elementos son de naturaleza administrativa (actuaciones administrativas policivas) y civil (juicios civiles de policía). El aspecto teleológico se basó en la determinación de procedencia de medios de impugnación administrativos y judiciales según la naturaleza de cada proceso.

Conviene precisar que en el presente texto no se profundizará en los procesos de naturaleza administrativa y civil. Aclarado lo anterior, es inexorable mencionar que en la práctica son muchos los errores que se vislumbran respecto de la concepción que tienen los administrados y en especial los abogados en relación con el derecho de policía, verbigracia, la creencia de que este es de naturaleza sancionatoria. Esto se debe a que existe una marcada confusión entre los conceptos de sanción y medida correctiva, de la que se derivan serias equivocaciones en relación con la impugnación de las decisiones proferidas dentro de los procesos policivos.

Como corolario de lo anterior, se torna necesario puntualizar que el derecho de policía es preventivo por excelencia, tal y como se evidencia en la jurisprudencia y doctrina que versan sobre el particular. El fin que persigue este derecho no es castigar al individuo por la comisión de uno de los comportamientos enmarcados en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC), sino prevenir la amenaza al orden público o, en su defecto, volver las cosas al *statu quo*, cuando este ha sido perturbado. Esto no conlleva la aplicación de una penalidad, puesto que, en muchos escenarios, por ejemplo, basta con la orden de policía de retiro del sitio para restituir el orden público, sin que proceda siquiera la imposición de medida correctiva —figura que no tiene carácter sancionatorio—.

## Sobre el concepto de orden público

Lo primero que se debe definir es el concepto de *orden público* en materia policiva, lo que conduce insoportablemente a diferenciarlo de la acepción general del derecho de orden público como estatus de una norma. Esta acepción consiste en aquella calidad de la que goza una norma, en atención de la cual se imposibilita su modificación en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, dados los asuntos relevantes que regula. En palabras de la Corte Constitucional, el orden público se describe así:

Sobre lo que debe entenderse como normas de orden público, señala que estas se refieren a los preceptos que no son susceptibles de ser obviados ni siquiera por el acuerdo de voluntades entre los particulares, pues conciernen al interés público y social del Estado, normas orientadas a la seguridad, solidaridad y justicia. Son

imperativas, obligatorias, no son susceptibles de pacto en contrario, de renuncia o transacción, como lo expuso la Corte en la Sentencia C-166 de 1997. (Sentencia C-800 de 2005)

Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia se han esforzado por definir de manera expedita y clara el concepto de orden público desde el ámbito policivo, de donde se destacan las siguientes conceptualizaciones. De acuerdo con Niño (2017, p. 221): “entendiendo como tal las condiciones mínimas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales por parte de cualquier persona, en los diferentes aspectos de su vida, tanto íntima como social”. Por su parte, la Corte lo identificó así: “El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él” (Corte Constitucional de Colombia, C-045 de 1996). Además:

Para la Corte es claro que el orden público no solo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. (Corte Constitucional de Colombia, C-435 de 2013)

Visto de este modo, el concepto clave para comprender el subsistema jurídico del derecho de policía es su finalidad preventiva, que se basa en la garantía plena del ejercicio de los derechos y las libertades públicas de cada ciudadano (o administrado, desde la perspectiva clásica del derecho estatal) en su aspecto individual aunado al colectivo. Esto se refiere a su coexistencia con las personas naturales y jurídicas, además de la prevención de posibles afectaciones a dichos ámbitos. De esto se desprende el hecho de que se está frente a un contexto de convivencia entre individuos, lo que implica que el derecho de cada uno termina donde empieza el de los demás y viceversa. Bajo esta premisa se fundamenta la restricción de derechos y libertades, cuando su aplicación legítima obedece a la preservación y aseguramiento de la convivencia ciudadana, siempre en concordancia, claro está, con los principios y preceptos constitucionales, sin que ello instituya el orden público como restrictivo.

## El derecho de policía y su estatus en el ordenamiento

Zea (2002) plantea la existencia de una estructura de la norma que necesariamente genera una consecuencia jurídica con ocasión de un hecho jurídico, a partir de una analogía con la ley natural de la causa y el efecto (lo ontológico). De esta manera, Zea (2022, pp. 7-8) establece que

“la norma es una proposición que enuncia un hecho de la vida imputado a una persona para atribuirle coactivamente una consecuencia jurídica” (lo deontológico). A su vez, el autor clasifica las normas en tres grupos: 1) Penas (consecuencia jurídica) generadas de la realización de un hecho ilícito (hecho jurídico); 2) Derechos subjetivos como facultad atribuida a la persona (hecho jurídico), que genera un deber de respeto por parte de los demás administrados (consecuencia jurídica), y 3) Situaciones o estados que se desprenden de una calidad que ostenta o recae sobre el sujeto (hecho jurídico), que genera derechos y obligaciones (consecuencia jurídica) (tabla 1).

Tabla 1. Estructura de la norma

Norma jurídica (lo deontológico)	Hecho jurídico	Consecuencia jurídica
Grupo 1: Penas generadas por la realización de un hecho ilícito.	El individuo que realizó acceso carnal contra otra persona mediante el uso de la violencia.	Pena de prisión de 12 a 20 años (Art. 205 Ley 599 de 2000, Código Penal).
	El auxiliar de Policía que incurrió en una falta gravísima dolosa o realizada con culpa gravísima.	Destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años (Art. 44 Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional).
Grupo 2: Derechos subjetivos como facultad atribuida a la persona, que genera un deber de respeto por parte de los demás administrados.	El derecho subjetivo al libre desarrollo de la personalidad atribuido a todas las personas en el territorio colombiano.	El deber recae sobre todos los administrados de respetar dichos derechos, es decir, de no perturbarlos o restringirlos.
	El derecho subjetivo del pleno ejercicio de los derechos y libertades públicas atribuido a todas las personas en el territorio colombiano.	
Grupo 3: Situaciones o estados que se desprenden de una calidad que ostenta o recae sobre el sujeto, que genera derechos y obligaciones.	La calidad de servidor público.	Genera la procedencia de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto para el efecto y los derechos a los que son acreedores.
	La calidad de propietario.	Genera la obligación del pago de impuestos y le da el derecho de disposición de la cosa bajo su dominio.

**Fuente:** elaboración propia con base en el Congreso de la República, la Constitución Política de Colombia y las leyes 599 de 2000 y 1015 de 2006.

A partir de lo anterior, *mutatis mutandis*, es viable decir que el derecho administrativo sancionatorio entraría en la primera clasificación, solo que se debe sustituir el concepto “pena” por el de “sanción” y el de “hecho ilícito” por el de “conducta disvaliosa o reprochable”, desde el punto de vista del comportamiento regulado por la administración para el administrado. De manera que si una persona (natural o jurídica) incurre en una conducta prohibida por el derecho administrativo, será acreedora de

una sanción, en la que se tendrá plena aplicación de los principios que encierra el debido proceso, como el *non bis in ídem*, *non reformatio in peius*, proporcionalidad y legalidad, entre otros.

Por lo tanto, resulta evidente que el derecho administrativo sancionatorio, como es el caso del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría o el de protección al consumidor adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio, busca castigar una conducta realizada por una persona natural o jurídica. Sobre este particular, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

La aplicación válida del derecho sancionador estatal precisa como necesario: 1) que una ley previa (*lex prævia*) determine los supuestos que dan lugar a la sanción y defina los destinatarios de esta; asimismo, 2) que exista proporcionalidad entre la conducta disvaliosa y la sanción prevista y 3) que el procedimiento administrativo de sanción sea el previsto por norma preexistente a ese acto. (Sentencia C-600 de 2019)

En lo que respecta al derecho de policía, este es afín a la segunda clasificación, debido a que, como se dijo con anterioridad, el orden público se constituye como el contexto o espacio de pleno ejercicio de los derechos y las libertades públicas de cada administrado, en su aspecto individual y en su coexistencia con los otros ciudadanos. Entonces, no se busca castigar una conducta, sino evitarla, prevenirla o corregirla, en virtud del deber jurídico de respeto que dimana de la existencia de derechos subjetivos y libertades públicas de todos los ciudadanos. Esto implica que si un ciudadano incurre en un comportamiento contrario a la convivencia habrá lugar a la restricción de sus derechos con miras a la restitución del orden público o mera prevención de su afectación, acto propio de la materialización del principio del interés general que prima sobre el particular. Así las cosas, la consecuencia jurídica no se exterioriza en una sanción, sino como acción preventiva surgida de la facultad que le asiste a la ciudadanía de que se le garanticen sus derechos subjetivos.

## Diferencia entre medida correctiva y sanción

Otro aspecto relevante es la determinación diferencial de los conceptos de sanción y de medida correctiva. El primero es una institución jurídica aflictiva y represiva cuyo fin es reprochar o castigar una conducta contraria al derecho, se trata de una “atribución directa de las consecuencias que acarrea la realización de una acción antijurídica” (Calderón, 2021, p. 194). Respecto a la teoría imperativista del derecho, defendida por juristas como Jeremy Bentham, John Austin y Herbert Hart, que define al derecho como un conjunto de órdenes respaldadas por amenazas, el cumplimiento efectivo de dichas órdenes está inescindiblemente ligado con la materialización de las amenazas en caso de incumplimiento (Rodríguez,

1997). Por lo tanto, la sanción se configura como dicha materialización de las normas contentivas de amenazas, frente a la inobservancia o trasgresión del ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, las medidas correctivas, por su parte, son actos procesales que se dan mediante orden de policía y que persiguen fines distintos, pues su objetivo es disuadir, prevenir, resarcir, procurar, educar, proteger o establecer la interacción pacífica, respetuosa, permanente y armónica entre todos los administrados. No obstante, el hecho de que la medida correctiva restrinja o limite derechos, aunque no sea sancionatoria, obliga a que su imposición deba atender los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Así las cosas, se concluye que la medida correctiva no es la materialización de una amenaza por el incumplimiento de orden, sino que, sobre todo, es una figura jurídica educativa y preventiva para salvaguardar el orden público y la convivencia. En otras palabras, la sanción es un mecanismo de coerción y una medida correctiva de protección y garantía.

## Conclusión

La sanción es un mecanismo castigador y coercitivo que busca reprender un comportamiento disvalioso o contrario al derecho, a través del agotamiento de un proceso sancionatorio. Por su parte, la medida correctiva es un mecanismo regulador del comportamiento de los administrados, que se da mediante una orden de policía dentro de un proceso preventivo, para preservar la convivencia pacífica, al revertir o evitar perturbaciones al orden público.

## Referencias

- Calderón, B. M. (2021). Acerca de las diferencias entre el derecho penal, el derecho administrativo sancionador y el derecho de policía. A la vez, una reflexión sobre el concepto de sanción. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 56, 185-253.
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599 de 2000. *Código Penal*. Diario Oficial 44097. <https://bit.ly/2A2cO4j>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 7 de febrero). Ley 1015 de 2006. *Régimen Disciplinario para la Policía Nacional*. Diario Oficial 46175. <https://bit.ly/3xDABCT>
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016. *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario Oficial 49949. <https://bit.ly/3R9P00N>
- Corte Constitucional. (1996, 8 de febrero). Sentencia C-045 de 1996 (Vladimiro Naranjo Mesa, M. P.) <https://bit.ly/3qOTvTv>
- Corte Constitucional. (2005, 2 de agosto). Sentencia C-800 de 2005 (Alfredo Beltrán Sierra, M. P.) <https://bit.ly/3qRUaDP>
- Corte Constitucional. (2013, 10 de julio). Sentencia C-435 de 2013 (Mauricio González Cuervo, M. P.) <https://bit.ly/3dr4jUW>

- Corte Constitucional. (2019, 11 de diciembre). Sentencia C-600 de 2019 (Alberto Rojas Ríos, M. P.) <https://bit.ly/3RTAMSx>
- Niño, E. (2017). Elementos y trámites procesales en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016. *Pensamiento Jurídico*, 45, 219-239.
- Rodríguez, C. (1997). *La decisión judicial: el debate Hart-Dworkin*. Siglo del Hombre, Universidad de los Andes.
- Zea, A. (2002). *Derecho civil. Parte general y personas*. Temis.

# Implicaciones tributarias de las criptomonedas en Colombia

Tax implications of cryptocurrencies in Colombia

Camilo Andrés Sánchez Gómez

## Resumen

Este artículo analiza los mecanismos tributarios de control y supervisión que el Gobierno colombiano debería establecer en el comercio electrónico, particularmente en relación con las criptomonedas. Para ello se consideran marcos legales en el exterior que ya regulan esta forma de dinero virtual. En este sentido, se abordan los adelantos de reformas tributarias y proyectos de ley frente a la adquisición, negociación y transferencia de criptomonedas, que han buscado evitar que estas transacciones se conviertan en escenario de lavado de activos y evasión fiscal de impuestos. Finalmente, se destaca la ausencia de una normativa específica respecto a esta innovación financiera en el país y los vacíos que esto genera en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Palabras clave: *bitcoin*, comercio electrónico, criptomonedas, política fiscal, tributación.

## Abstract

This paper analyzes the control and supervision mechanisms in tax matters that the Colombian government should establish for e-commerce, particularly in relation to cryptocurrencies. For this purpose, legal frameworks abroad that already regulate this form of virtual money are considered. It analyzes the advances based on tax reforms and bills against the acquisition, negotiation and transfer of cryptocurrencies that have sought to prevent the field of virtual transactions from becoming tasks associated with money laundering and tax evasion. Finally, it highlights the absence of specific regulations regarding this financial innovation in the country and the gaps that this generates in relation to compliance with tax obligations.

Keywords: *bitcoin*, cryptocurrencies, e-commerce, tax policy, taxation.

## Autor

Camilo Andrés Sánchez Gómez  
Estudiante de la Maestría en Tributación  
de la Universidad Central.  
Correo: [casanchezgo@hotmail.com](mailto:casanchezgo@hotmail.com)

## Tutor

José Miguel Caro Arroyo  
Tutor externo de la Maestría en Tributación,  
Universidad Central.  
Correo: [jmcaro@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:jmcaro@mail.uniatlantico.edu.co)

## Cómo citar este artículo:

Sánchez Gómez, C. A. (2022).  
Implicaciones tributarias de las  
criptomonedas en Colombia.  
*Visiones*, 5, 58-69.

## Introducción

En la última década se ha evidenciado un crecimiento de la comercialización de los llamados criptoactivos o monedas virtuales en Colombia (Méndez *et al.*, 2018; Asobancaria, 2018), hecho que ha obligado a varias entidades estatales a pensar en la necesidad de plantear una normativa que los regule. La proyección de este mecanismo de control genera dos problemas fundamentales: la naturaleza cambiante de la tecnología y la dificultad de aplicar normas nacionales a problemas de índole global.

García (2018) informó que el Banco de la República designó a un grupo de expertos para evaluar aspectos de este nuevo mercado, con el propósito de establecer mecanismos de regulación para controlar y evitar que las transacciones comerciales a través de criptomonedas puedan dar paso a operaciones ilícitas y posiblemente poner en riesgo al sistema fiscal y financiero.

No obstante, es necesaria una pronta manifestación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre el manejo de las monedas virtuales en general, con el propósito de aclarar posibles dudas jurídicas y generar coherencia en el sistema tributario respecto a este campo. Adicionalmente, dicha manifestación tendría en cuenta los cambios volátiles de este tipo de monedas, con base en la experiencia internacional, para proporcionar normas claras y precisas, que no den lugar a la evasión fiscal ni al lavado de dinero. Finalmente, a la fecha ya se han presentado conceptos de la DIAN (20436 de 2017) y se ha empezado a tener claridad frente al tratamiento de las criptomonedas en la presentación del impuesto de renta. Al respecto, la entidad manifiesta que:

Se puede concluir que las monedas virtuales son dinero para efectos legales. No obstante, en tanto se perciben a cambio de servicios y/o comisiones, corresponden a ingresos y, en todo caso, a bienes susceptibles de ser valorados y generar una renta para quien las obtiene como de formar parte de su patrimonio y surtir efectos en materia tributaria. (DIAN, 2017, p. 31)

Por tanto, en el caso de las monedas virtuales, su uso ha generado la necesidad de tomar una postura regulatoria eficaz. Los riesgos y beneficios que proponen sistemas de transacción con criptomonedas merecen la atención del gobierno y entes de control sobre política regulatoria, con el fin de proteger a los ciudadanos sobre posibles fraudes y al Estado de la pérdida de sus poderes de control y regulación sobre el tráfico mercantil. Este aspecto, mencionado por Rivas (2016), indica que quienes participen de este mercado serán susceptibles de riesgos de evasión y eventuales pérdidas.

El problema fundamental de las monedas virtuales es la creciente utilización por parte del público en general, en un marco regulatorio inexistente que representa riesgos para esos consumidores, así como para el sistema monetario y de administración de riesgos. Estos aspectos han empezado a

ser foco de interés en procesos de investigación como el adelantado por Rivas (2016), quien cuestiona los mecanismos de control y supervisión en materia de tributación que el Gobierno colombiano puede establecer frente al comercio electrónico, en relación con las criptomonedas. Esto genera un cuestionamiento latente: ¿cuáles serían los mecanismos de control y supervisión en materia de tributación que el Gobierno colombiano debería establecer frente a las transacciones con criptomonedas en el país?

## Las criptomonedas como objeto de investigación

Dentro del campo investigativo, se identificaron algunos escritos académicos sobre el comercio electrónico, las criptomonedas y los vacíos existentes en los proyectos de ley para transacciones comerciales electrónicas, fundamentados en las leyes 527 de 1999, 633 (art. 91), 1819 del 2016, 197 del 2018 del Senado y 240 del 2018 de la Cámara de Representantes (Zarama-Vásquez & Zarama-Martínez, 2016). Estos vacíos pueden dar lugar a la evasión en el pago de los tributos, considerados como la mayor fuente de ingresos fiscales del Estado, utilizados para cubrir las necesidades de financiamiento público.

El fenómeno de la globalización, entendido como “la creciente gravitación de los procesos económicos, sociales y culturales de carácter mundial sobre aquellos de carácter nacional o regional” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2002b, p. 17), ha permeado en los últimos años diferentes esferas sociales, económicas y políticas. Esta influencia ha llevado a replantear modelos de mercado, manejo financiero y tributación en ámbitos locales y globales. Como caso particular se encuentra el avance y desarrollo frente al comercio electrónico y las transacciones con criptomonedas como el *bitcoin*, un campo de comercialización virtual que genera nuevos desafíos en el tratamiento fiscal y financiero.

En este orden de ideas, se plantea un marco de referencia teórico que parte del análisis de tres aspectos centrales: primero, se realiza un acercamiento conceptual de fundamentación relacionado con definiciones y conceptos sobre el comercio electrónico de criptomonedas; segundo, se plantea una revisión de antecedentes que permite determinar avances en el campo de la tributación de criptomonedas en Colombia, y tercero, se realiza una aproximación a los mecanismos de control fiscal de este tipo de transacciones en Estados Unidos y la Unión Europea, como referentes que podrían ayudar a clarificar y mejorar las propuestas colombianas en este ámbito.

## Definiciones fundamentales, origen y comercialización de las criptomonedas

En relación con el desarrollo de la moneda como concepto fundamental del trabajo, Caro (2020) realiza un análisis de esta, enmarcado en la teoría de la regulación, en el que la define como una institución de carácter endógeno a las dinámicas económicas, debido a que puede legitimar cualquier intercambio. Ahora bien, al hablar del proceso de legitimación, tomado por Aglietta y Orlean (1990) como elemental de todo asunto social, se establece la necesidad de satisfacer comprensiones de fenómenos que no se pueden observar desde una concepción cuantitativa, sino desde su noción de institución social. En la teoría neoclásica, Cruz (2016) estipula que el dinero se demanda por conveniencia y seguridad. La conveniencia hace referencia al hecho de satisfacer las necesidades de las personas sin realizar trueques, y la seguridad sirve para hacer frente a los imprevistos, con el fin de cubrir las necesidades sin afectar los bienes y servicios. Estos aspectos son detonantes importantes para hablar de las criptomonedas y la forma en la que su desarrollo se enmarca en el avance y necesidad de la virtualidad del dinero, su valor y la relación con la idea de moneda desde dichas perspectivas.

Por su parte, Keynes (2018) afirma que el dinero se demanda por la especulación, como medio de depósito de riqueza que tiene la ventaja de ser completamente líquido; de manera que una persona que tiene un patrimonio querrá tenerlo diversificado en varios activos, entre ellos el dinero. Esta idea complementa la postura de David Ricardo, quien afirma que: “El oro y la plata, como el resto de los bienes, poseen un valor que está en proporción a la cantidad de trabajo necesaria para producirlos y llevarlos al mercado” (Tena, 2003, p. 21).

En el contexto del comercio electrónico existen diversas definiciones de criptomoneda (Hernández *et al.*, 2018; Saavedra, 2018; Pérez, 2018; Lara *et al.*, 2017; Pradenas y González, 2018). Una de las acepciones más populares la asume como una representación digital de valor, una unidad de cuenta o un depósito de valor que está materializado en un soporte físico de papel o metal. De acuerdo con esta definición, la criptomoneda puede ser usada como alternativa al dinero y su dependencia dentro de un mercado permite un funcionamiento descentralizado. Graydon (2014) afirma que las criptomonedas son un medio de intercambio de información digital y se pueden considerar como una moneda de curso legal; en esta categoría se encuentra el *bitcoin*.

Al hablar de *bitcoin* es necesario definirlo como una criptomoneda, es decir, como una moneda virtual regulada de carácter bilateral, basada en un complejo sistema de criptografía, y de carácter descentralizado, identificada dentro del mercado electrónico como BTC, cuyo nombre hace referencia a un *software* libre gestionado en la red (Pérez, 2018). Esta criptomoneda fue creada con el propósito de brindar mayores ventajas de las que ofrece el sistema financiero tradicional. De manera que el *bitcoin* es un

protocolo de intercambio de valor a través de internet que no precisa de intermediarios y que se basa en un sistema de contabilidad pública, donde se registra cada una de las transacciones, y en la criptografía, para efectos de validación (López, 2015).

Al respecto, Lara *et al.* (2017), al realizar un análisis en este campo, indican que el *bitcoin* surge en el 2009. La primera especificación del protocolo *bitcoin* y la prueba del concepto fue publicada por Satoshi Nakamoto, en un texto que propone una solución basada en redes entre pares (*peer-to-peer*). Esta propuesta se basa en un sistema descentralizado de moneda digital, que a través del uso de un programa público permite la transmisión de fondos de una moneda inexistente en un formato físico entre usuarios anónimos, lo que elimina la necesidad de contar con instituciones financieras en las transacciones.

## Antecedentes

La investigación que da sustento a este artículo permitió identificar diferentes trabajos de caracterización y análisis sobre el comercio electrónico. En este sentido, se desarrolló una revisión de las investigaciones sobre el tema y finalmente se consideraron trabajos relacionados específicamente con la tributación de criptomonedas.

Al respecto, Pérez y Niño (2018) contextualizan las nuevas tecnologías como motor de crecimiento y desarrollo del comercio electrónico en el mundo digital, y establecen los riesgos y ventajas de su respectivo uso. En primera instancia, los autores realizan un análisis deductivo de la incidencia de los mercados digitales en el mundo globalizado, junto con el nacimiento del dinero electrónico. En un segundo escenario, ellos estudian la naturaleza jurídica del *bitcoin* e intentan definir de qué forma son reguladas las criptomonedas en Colombia. Finalmente, en un tercer escenario, los autores abordan principios de contratación electrónica para interpretar las transacciones comerciales con *bitcoin*.

Por su parte, Llamas y Otoyá (2017) realizan una investigación alrededor de la identificación, conceptualización, caracterización y evaluación general de los efectos de la economía digital en materia de impuestos directos e indirectos. Los autores realizan un análisis de contenido de los conceptos: establecimiento permanente; atribuciones y reparto de la soberanía entre las distintas jurisdicciones; tratamiento fiscal de datos, y características de valor generado sobre las monedas virtuales, como modelo de adaptación a los diferentes negocios que resultan de la economía digital.

En este sentido, el recorrido que proponen dichos autores a manera de revisión sobre las investigaciones de esta temática se centra en tres aspectos: cognitivo, descriptivo y regulatorio, que serán abordados más adelante.

Los aportes que se logran establecer a través del reporte anterior están relacionados con la forma en la que se han llevado a cabo las investigaciones sobre el comportamiento de las criptomonedas en el comercio electrónico. Llama la atención que en dicho proceso de revisión documental se

identificó una aproximación a la caracterización específica de los aspectos a tener en cuenta para la regulación tributaria del comercio electrónico con *bitcoin* en Colombia. Esto resulta relevante porque la forma en la que se conciba dicha regulación en el país determinará decisivamente el tratamiento fiscal de transacciones realizadas con criptomonedas.

## Estados Unidos y la Unión Europea: una mirada a la tributación del comercio electrónico

Existe una gran cantidad de trabajos que abordan las concepciones internacionales sobre la tributación del comercio electrónico. A continuación, se presentan algunos referentes, a manera de antecedentes, que permiten justificar la investigación sobre las posiciones externas sin desconocer que esta selección es limitada y que se puede encontrar otro tipo de reportes al respecto.

### Estados Unidos

Saavedra (2018) reporta que durante el año 2014 en el estado de California se reconoció como medio alternativo de pago el *bitcoin*, hecho que le confirió un reconocimiento legal. Por su parte, Lozano y Forero (2017) manifiestan que la Internal Revenue Service (IRS), para efectos tributarios, ha calificado el *bitcoin* como una propiedad. En este sentido, los principios generales y reglas aplicables a las transacciones de propiedad se han venido implementando alrededor de las distintas actividades que se articulan en torno a esta moneda virtual, lo que genera que el contribuyente tenga que reportar toda ganancia obtenida por el uso y manejo de *bitcoin*, sin importar lo pequeña que sea; de manera que se requiere una declaración individual por cada transacción.

### Unión Europea

El pronunciamiento más claro sobre la naturaleza de estas monedas virtuales, mencionado por Saavedra (2018), ha sido el de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia Europeo en el año 2015. En esta normativa se señaló que pueden considerarse sujetas a Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) las prestaciones de servicios a título oneroso en las que se ofrece el intercambio de *bitcoin* por monedas o divisas, pues las monedas virtuales son consideradas divisas que se utilizan como medios de pago.

## Conclusiones y reflexiones

A continuación, se presentan las conclusiones y reflexiones del proceso de investigación, a partir de la caracterización de los aspectos a tener en cuenta para la regulación tributaria en el comercio electrónico de las criptomonedas en Colombia. Para esto se parte de los marcos legales de

las unidades analizadas y, finalmente, se formulan algunas inferencias sobre el proceso investigativo llevado a cabo y los aportes al problema de investigación.

Desde la perspectiva de la Cepal (2019), la digitalización de la economía conlleva una serie de desafíos tributarios y fiscales, ya que los sistemas tributarios tradicionales presentan debilidades que favorecen la degradación de los ingresos fiscales respecto a estos nuevos modelos. En este sentido, al no existir un establecimiento permanente en el país en el que se ejecutan las operaciones, las rentas de una empresa que realice transacciones con criptomonedas solo pueden gravarse en el país en que reside. Esto deja espacios abiertos a la evasión de los impuestos surgidos de las actividades de economía digital.

Con esta visión teórica, se diseñaron cinco subcategorías de aspectos a tener en cuenta para la regulación tributaria en el comercio electrónico de las criptomonedas en Colombia, a partir de los marcos legales existentes en América y la Unión Europea: 1) definiciones; 2) entidades de operación con criptomonedas; 3) inspección-vigilancia y control; 4) normatividad, y 5) efectos fiscales. Tras un análisis de estos resultados, a continuación se presenta un esbozo de los elementos y mecanismos de control y supervisión en materia de tributación que se podrían implementar para la regulación de impuestos en las transacciones comerciales con criptomonedas en Colombia, a partir de las consideraciones propuestas por la Cepal (2019).

- Dentro del comercio electrónico de criptomonedas, Colombia podrá contar con una estructuración clara de los componentes principales de la economía digital. Estos componentes son: la infraestructura de redes, que hará referencia a la conectividad local e internacional; la industria de aplicaciones TIC, en cuanto a *software* y *hardware*, y los usuarios finales, quienes serán los que demandan las aplicaciones y servicios digitales y los obligados a suministrar información a la Dirección de Impuestos.
- Frente al impuesto de renta, como primera medida, se pueden diseñar mecanismos fiscales para asignar la base imponible entre las distintas jurisdicciones que participan en las transacciones comerciales. Es decir que se debe considerar el derecho a gravar el país de residencia del vendedor, pues es allí donde se crea el valor. En ese orden de ideas, el país de residencia del comprador solo tendrá el derecho a gravar en la medida que el vendedor tenga allí un establecimiento permanente.
- Dado que la economía digital facilita la realización de negocios entre territorios sin ninguna presencia física en el país de los clientes, Colombia puede replantarse la utilidad del concepto de establecimiento permanente. Esto con el propósito de no perder el derecho a cobrar impuesto a la renta, atribuir personalidad fiscal y someter a tributación al país que desarrolle actividades con criptoactivos.

- Aunque el dinero digital no se considere como una mercancía y cuyo único propósito es ser un medio de pago, se puede crear una estrategia de recaudo del IVA para aquellas operaciones digitales en línea que se adquieran con empresas que no cuenten con presencia física en el país. Este impuesto estaría supeditado a que estas operaciones cumplan con los hechos generadores de IVA, expuestos en el artículo 420 del Estatuto Tributario (ET), que regula la cesión de derechos sobre activos intangibles asociados a la propiedad industrial o respecto a la prestación de servicios.
- En relación con el tratamiento del impuesto de industria y comercio, ICA, se establece la minería de criptomonedas —es decir, el proceso en que se agrupan, validan y registran transacciones— como actividad industrial debido al proceso de producción o creación de bienes (Zambrano *et al.*, 2019). El territorio, en este caso, se definirá según el sitio en el que la empresa tenga equipos físicos a disposición del sistema de Blockchain y lleve a cabo su explotación económica.
- Con el propósito de no vulnerar la normatividad tributaria colombiana y determinar la jurisdicción por la movilidad constante de estos activos intangibles, se deberá identificar los usuarios y los países donde se genera cada transacción con criptoactivos. Esto con el ánimo de reconocer quiénes y en qué momento producen el hecho generador de renta por la comercialización y uso de monedas virtuales.
- De acuerdo con la Resolución 70 de 2021 expedida por la DIAN, al considerarse los criptoactivos como una inversión medida al valor patrimonial, se entiende que la naturaleza de la ganancia o pérdida de la venta o intercambio de criptomonedas dependerá de si la moneda virtual es el principal activo del contribuyente. De manera que efectivamente estos activos deberán ser tenidos en cuenta en la declaración de renta.
- Colombia deberá considerar la elaboración de instrumentos simplificados de autorización y registro ante las entidades regulatorias, suficientemente claros y accesibles para todos aquellos usuarios que decidan generar transacciones con criptomonedas.
- Es preciso considerar las recomendaciones de la OCDE y el G20 expuestas en el informe titulado: *Proyecto sobre la erosión de la base imponible y traslado de beneficios*. En este documento, las entidades manifiestan que, con el ánimo de no generar conflictos con los convenios tributarios, se puede considerar la idea de no generar impuesto a la renta en las transacciones realizadas con criptomonedas sino imponer un impuesto al consumo con una tasa fija que, idealmente, grave al suministro y no al proveedor. Esto sería viable al hacer el impuesto lo más simple posible.

- El impuesto a las transacciones realizadas con criptomonedas deberá liquidarse y abonarse en la forma, plazos y condiciones que establezca la DIAN.
- Se debe crear la responsabilidad y la obligación tributaria para transacciones relacionadas con criptoactivos en el Registro Único Tributario (RUT), de manera que sea posible conocer el tipo de contribuyente y de actividades que desarrolla cada minero, así como permitir a quien lo consulte conocer las cargas fiscales.
- Resulta necesario diseñar procedimientos administrativos para asegurar una recaudación efectiva.
- Se recomienda fortalecer el control interno en el uso de criptomonedas en el país para evitar la ilegalidad y las actividades de evasión y elusión. Asimismo, esto permitiría participar activamente en iniciativas globales con países que ya tienen reguladas fiscal y jurídicamente las transacciones con monedas virtuales.
- Para el desarrollo y construcción de su propia legislación, Colombia deberá acudir a la colaboración internacional de países que actualmente cuentan con una regulación establecida y experiencia en el tratamiento de criptomonedas.
- En Colombia, las operaciones con criptomonedas se pueden equiparar con transacciones de trueque, siempre y cuando se aplique la legislación que regula este tipo de contratos de permuta, en los que los contratantes se obligan a dar una cosa para recibir otra.
- Se deberá contemplar la idea de que todo contribuyente que genere operaciones con monedas virtuales está obligado a llevar contabilidad, con el propósito de generar un control fiscal sobre todas estas transacciones a la tasa de cambio vigente. Esto permitiría documentar, registrar e identificar adecuadamente las fechas de las operaciones.

Con el fin de responder a la pregunta de investigación mencionada y cumplir con los objetivos propuestos, se determinaron cuatro fases para el desarrollo metodológico de la investigación: fase de revisión teórica y selección de unidades de análisis; fase de diseño de la estrategia metodológica para la recolección de la información en las unidades seleccionadas; fase de análisis de la información, y fase asociada a la elaboración del informe final. A continuación, se presentan las conclusiones y principales aportes sobre el proceso de investigación implementado.

En primera instancia, gracias al proceso de revisión teórica, se construyó una red categorial que se pudo validar a través del proceso de identificación y descripción de expresiones de aspectos generales del Sistema Integral de Criptoactivos. En este proceso se indentificaron los sujetos intervinientes en el proceso de compra y venta de monedas virtuales en diferentes plataformas digitales; las entidades de vigilancia y control frente

al uso y manejo de operaciones con criptomonedas; las reglas sobre prohibiciones, regulaciones y sanciones frente al empleo de monedas virtuales, y la normativa sobre periodicidad, base gravable y porcentaje del impuesto a aplicar en la generación de transacciones con este tipo de activos.

En segunda instancia, a través de la implementación de dos técnicas de investigación documental, el análisis cualitativo de contenido (ACC) y la teoría fundamentada en los datos (TFD), se pudo determinar el conjunto total de unidades disponibles para el análisis de los mecanismos de control y supervisión en materia de tributación que el gobierno colombiano debería establecer frente a las transacciones con criptomonedas. Una vez identificadas las fuentes, se realizó una lectura extensiva de cada documento e intensiva respecto a cada una de las partes de estos. Luego se procedió a realizar una reducción y delimitación de las unidades que mayor información aportaran respecto al tratamiento de la proporcionalidad y realización de un proceso de codificación abierto y de aproximación a un proceso de codificación axial; gracias a este ejercicio se dimensionaron las subcategorías en cada uno de los documentos seleccionados.

En tercera instancia, a través del proceso de agrupamiento de las expresiones que tenían descripciones similares, se consolidó una descripción de los aspectos generales del marco legal tributario para transacciones comerciales electrónicas en el uso de criptomonedas en Colombia. Asimismo, se consideraron los parámetros implementados por otros países de América y la Unión Europea para la regulación tributaria de criptomonedas, con el propósito de evaluar su viabilidad en Colombia para la regulación de impuestos en transacciones comerciales con monedas virtuales. Este trabajo de revisión permitió realizar una aproximación a las concepciones globales, a partir de la comparación de los elementos descriptivos generales de las regulaciones existentes, al establecer aspectos comunes y diferenciadores. Finalmente, los resultados encontrados abren paso a la prioridad que tiene Colombia de regular fiscalmente el estudio y el uso de las criptomonedas.

## Referencias

- Aglietta, M., & Orléan, A. (1990). *La violencia de la moneda*. Siglo XXI Editores.
- Asobancaria. (2018). Bitcoin: el antes y el durante, ¿habrá un después? *Semana Económica*, 1132, 1-11. <https://bit.ly/3kbtqv>
- Caro, J. (2020). Los modelos de tributación en Latinoamérica y su incidencia en la desigualdad. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(31), 675-706. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.583>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. (2002). *Panorama social de América Latina 2001-2002*. <https://bit.ly/3X-CwtO6>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. (2019). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe revisión de 2019*. <https://bit.ly/3WpHHEL>

- Cruz, H. (2016). El dinero en la historia del pensamiento económico: la teoría monetaria postkeynesiana y su confrontación con la ortodoxia. *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 3(1), 27-41. <http://dx.doi.org/10.5209/IJHE.53078>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2017, 2 de agosto). Concepto 20436. Impuesto sobre la renta. <https://bit.ly/3Wem3TH>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2021, 9 de agosto). Resolución 70 de 2021. Por la cual se crean los grupos internos de trabajo en el Nivel Central en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Diario Oficial 51761. <https://bit.ly/3GRxjQs>
- García, C. (2018, 17 de septiembre). Los seis desafíos que impone regular a los cryptoactivos en el país. *El Tiempo*. <https://bit.ly/3IVKtP0>
- Graydon, C. (2014). What is cryptocurrency. *Crypto Coin News*, 16.
- Hernández, G., Ordóñez, S., & Pérez, S. (2018). Tratamiento fiscal de las criptomonedas. *Horizontes de la Contaduría en Ciencias Sociales*, 5(9), 125-134.
- Keynes, J. M. (2018). *The general theory of employment, interest, and money*. Palgrave MacMillan.
- Lara, L., Alexander, J., & Muñoz, M. A. (2017). *Análisis de los principales elementos del bitcoin como criptomoneda y producto commodity en el comercio nacional*. Universidad de La Salle.
- Llamas, M. C. & Otoyá, D. J. (2017). *La tributación de la economía digital y sus efectos en materia de impuestos directos e indirectos* (tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana). Repositorio Institucional PUJ. <https://bit.ly/3XdMiuR>
- López, A. (2015). *Implicaciones jurídicas del uso del bitcoin en Colombia. Validez del contrato de compraventa comercial con bitcoin*. Universidad de Nariño.
- Lozano, D. & Forero, I. (2017). Tributación bitcoin: una comparación entre Colombia y Estados Unidos. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 77(54), 319-328.
- Méndez, P., Beltrán, C., López, S., Candamil, N., & Uribe, P. (2018). *Las criptomonedas y su impacto en la economía colombiana*. <https://bit.ly/3HbONZa>
- Pérez, A. I. & Niño, A. D. (2018). *Tratamiento jurídico de las transacciones comerciales con bitcoins en Colombia* (tesis de grado, Universidad Libre de Colombia). Repositorio Institucional Unilibre. <https://bit.ly/3knpXWO>
- Pérez, B. (2018). La administración tributaria frente al anonimato de las criptomonedas: la seudonimita del Bitcoin. *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 10, 149-161. <https://bit.ly/3wbHVo2>
- Pradenas, L. & González, M. M. (2018). *Tributación de criptomonedas* (tesis de maestría, Universidad de Chile). Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://bit.ly/3Wla8DC>

- Rivas, P. A. (2016). La inclusión del bitcoin en el marco de la soberanía monetaria y la supervisión por riesgos en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, (55). <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.55.2016.03>
- Saavedra, P. (2018). *Consideraciones generales en un análisis funcional para una posible regulación nacional a las criptomonedas* (tesis de grado, Universidad de Chile). Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://bit.ly/3wbKgZl>
- Tena, J. I. (2003). *Principios de economía política y tributación*. Pirámide.
- Zambrano, J., Yepes, S., Osorio, S. A., López, M. C., Rodríguez, C. C., Carazo, D. F. & López, J. D. (2019). Aspectos tributarios de las transacciones en criptomonedas: el caso de los bitcoins. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 80(56), 43-69.
- Zarama-Vásquez, F. & Zarama-Martínez, C. (2017). *Reforma tributaria comentada Ley 1819 de 2016*. Legis.

